

# DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

## MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS



# MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS

México, D.F. a 09 de Julio de 2010

2010, año de la patria. Bicentenario del inicio de la Independencia y  
Centenario del inicio de la Revolución



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

SCT

LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ WEEKS, Director General de Aeronáutica Civil, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 19 y 36 fracciones XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI, 10 fracciones V y XVII y 21 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 6 fracción IX y X, 7 y 7bis de la Ley de Aviación Civil; 3, 4, 62 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito emitir el presente:

## Manual del Inspector de Licencias (MIL)

El **MANUAL DEL INSPECTOR DE LICENCIAS**, es el documento oficial regulador de los procedimientos y criterios, en la realización de las actividades del Inspector Verificador Aeronáutico de Licencias, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Las recomendaciones y ordenamientos expuestos en forma de Guías y Procedimientos, son de aplicación obligatoria, servirán de ayuda y preparación para la correcta aplicación de la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico., Normas Oficiales aplicables y demás regulaciones aplicables.

Es responsabilidad de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, el mantenerlo actualizado en su contenido, así como de garantizar la difusión del documento y de las actualizaciones en las diferentes áreas de ésta Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ WEEKS



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



REVISIÓN:  
Original

FECHA:  
27-abril-2010

### INDICE GENERAL

Capítulo	Título
----------	--------

GEN	GENERALIDADES
1	ORGANIZACIÓN GENERAL
2	DGAC HISTORIA, ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES
3	PILOTO INSPECTOR DE AERONAUTICA
4	INSPECTOR VERIFICADOR DE LICENCIAS
5	CAPACITACION
6	PROCESO GENERAL PARA LA AUTORIZACION Y APROBACION



**REVISIÓN:**  
Original

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

# *INTENCIONALMENTE*

# *DEJADA EN*

# *BLANCO*



**FECHA:**  
27-abril-2010

## GENERALIDADES DEL MANUAL

### Índice

Capítulo	Título	No. de Página
LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 10
	PREÁMBULO	5 de 10
	ÁREA DE RESPONSABILIDAD	6 de 10
	POLÍTICA PARA ESTABLECER LA PERIODICIDAD DE REVISIONES	7 de 10
	FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL	8 de 10
	POLÍTICA DE LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	9 de 10
	POLÍTICA DE REGISTRO DE REVISIONES	10 de 10



**REVISIÓN:**  
Original

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

**INTENCIONALMENTE**

**DEJADA EN**

**BLANCO**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



REVISIÓN:  
Original

FECHA:  
27-abril-2010

### LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 10	27-abril-2010	Original
2 de 10	27-abril-2010	Original
3 de 10	27-abril-2010	Original
4 de 10	27-abril-2010	Original
5 de 10	27-abril-2010	Original
6 de 10	27-abril-2010	Original
7 de 10	27-abril-2010	Original
8 de 10	27-abril-2010	Original
9 de 10	27-abril-2010	Original
10 de 10	27-abril-2010	Original



**REVISIÓN:**  
Original

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

# *INTENCIONALMENTE*

# *DEJADA EN*

# *BLANCO*





**FECHA:**  
27-abril-2010

## PREÁMBULO

1. La Dirección General de Aeronáutica Civil, consciente de la necesidad de intensificar todas y cada una de las actividades desarrolladas a la fecha por cada uno de los operadores aéreos en México, determinó puntualizar aquellas destinadas a los Inspectores de Licencias. Por ello, y por conducto de la Subdirección de Certificación de Licencias, se estableció en primer término, la disposición de mantener debidamente informados a los Inspectores de Licencias, sobre la obligatoriedad de contar con aquellos procesos y procedimientos que permitan eficientizar sus actividades en el ámbito correspondiente.
2. La finalidad de establecer este Manual de Autoridades Aeronáuticas de Licencias, es principalmente:
  - a) **Establecer** directrices de acción para los Inspectores de Licencias.
  - b) **Determinar** conceptos y métodos orientados a la mejora continua de cada uno de los Inspectores de Licencias.
  - c) **Definir** las líneas de conducción que permitan orientar certeramente al Inspector de Licencias en el desarrollo de sus actividades.
  - d) **Motivar** procedimientos, que impulsen a los Inspectores de Operaciones al desarrollo de sus actividades y con ello reduzcan sustantivamente los riesgos aéreos
  - e) **Actualizar** constante y permanentemente, los programas elaborados para el desarrollo de las actividades del Inspector de Licencias.
  - f) **Fomentar** profesionalmente, la interacción entre los inspectores de Aeronavegabilidad con las especialidades de los demás inspectores en cada Aeropuerto.



**REVISIÓN:**  
Original

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

### **ÁREA DE RESPONSABILIDAD**

La Dirección General de Aeronáutica Civil, dentro de sus deberes y responsabilidades, cuenta con la de vigilar, todas y cada una de las actividades que se desarrollan en el Subsector Aéreo, así como la de dictar políticas y procedimientos tendientes a mejorar las medidas de seguridad aérea en las operaciones aéreas tanto en la Dependencia misma como en el Subsector Aéreo. medidas de seguridad

Por lo que el presente documento, es publicado y aprobado en el idioma español, por la Dirección General de Aeronáutica Civil y elaborado a través de la Subdirección de Certificación de Licencias, quién con recomendaciones de la Dirección General Adjunta de Aviación, y con el apoyo de la Subdirección de Seguridad Aérea y del Departamento de Programas de Seguridad Aérea, mantendrán en orden y en todo momento actualizado el presente Manual.

Por lo que todo comentario al presente documento, debe dirigirse a la Subdirección de Certificación de Licencias, para correcciones, actualizaciones, modificaciones o pedidos de páginas específicas.

Los pedidos deben dirigirse a la dirección siguiente, junto con el correspondiente oficio a:

**Dirección General de Aeronáutica Civil**  
**Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea**  
**Providencia Num. 807 – 4° piso**  
**Col. Del Valle, México, D.F.**  
**C.P. 03100**



**FECHA:**  
27-abril-2010

## **POLÍTICA PARA ESTABLECER LA PERIODICIDAD DE REVISIONES**

El presente Manual de Autoridades Aeronáuticas de Licencias, como toda documentación, es sujeto a cambios en su estructura, con el único fin de mantener actualizada la información en él contenida. Es por ello, que será revisado constante y permanentemente.

Una revisión al mismo, abarca varios aspectos, siendo estos:

- a) Contenido de cada uno de los Volúmenes, Capítulos y Subcapítulos que conforman este Manual, verificando que la información aplique a la realidad de los hechos, conforme a la normatividad o disposiciones aeronáuticas en vigor.
- b) Forma del Manual, a fin de corroborar que cada uno de los volúmenes y capítulos en él contenido, se encuentran en adecuadas condiciones de consulta, en el orden de secuencia asignado y debidamente encabezado tanto en cabecera como en pie, que ninguna hoja ha sido retirada, maltratada o mutilada del mismo.
- c) Actualización, a fin de que cada uno de los términos usados o aplicados a la fecha de la inspección ó verificación, no se encuentren obsoletos, desactualizados y que tampoco afecten las políticas y procedimientos hasta entonces marcados.
- d) Orden del Manual, verificando que todas y cada una de las páginas del Manual se encuentren en buen estado y secuencia conforme a lo establecido en la hoja de lista de páginas efectivas.
- e) Presentación, para verificar que el Manual se ajusta a la política de la D.G.A.C. ya que existen probabilidades de que el formato de todo el documento se modifique para homologarlo con otros documentos como normas oficiales mexicanas o disposiciones de elaboración.



**REVISIÓN:**  
Original

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

# **FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA MODIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL.**

El presente documento está sujeto a cambios dentro de su estructura. Estos factores cambian constantemente o pueden conjuntarse haciendo de la modificación, una tarea con mayor precisión.

Entre los factores que muy probablemente intervienen para que el presente documento se modifique se encuentran los siguientes:

- a) Cambios en el organigrama de la Dirección General de Aeronáutica Civil
- b) Cambios en el organigrama de la Dirección de Licencias.
- c) Cambios en los fundamentos legales, Acuerdos Internacionales, Leyes y Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Boletines ó Circulares o contenidos en el mismo.
- d) Adecuaciones conforme las recomendaciones de la O.A.C.I.
- e) Actualización en políticas, procedimientos o métodos recomendados.
- f) Reedición o mejoras a la información contenida en éste documento.
- g) Factores diversos no contemplados en este renglón, pero que impliquen una explicación cierta, objetiva y actualizadas sobre los procedimientos aquí descritos.

EL verificador aeronáutico, que supervise el Manual de Autoridades Aeronáuticas de Licencias, constatará que se han incluido aquellos factores que involucran una modificación al mismo Manual, debiendo describir uno a uno éstos factores, para fines de que todo el personal que lo lea, entienda específica y claramente los motivos.



**FECHA:**  
27-abril-2010

## **POLÍTICA DE LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS**

La lista de páginas efectivas, contiene todas y cada una de las páginas que componen la estructura del Manual, y dentro de éste, se ha definido que cada capítulo y subcapítulo cuente con un registro propio de páginas efectivas, a fin de que exista un control en particular y cuando exista alguna modificación al contenido, así se hará notar en la presente, según corresponda.

Los poseedores del presente Manual, tienen la obligación de mantenerlo actualizado en todo momento, para lo cual se organizará una revisión periódica y física, a fin de comprobar que el número de páginas en su ejemplar correspondiente, coincida con dicha lista.

En el caso de que alguna de las páginas aquí referidas no se encuentre en el Manual, deberá solicitarse la copia de la misma inmediatamente a la Subdirección de Certificación de Licencias.

En caso de que alguna página esté presumible desactualizada, se procederá de la misma manera, es decir, se consultará a la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea para solicitar la página actualizada.

El formato de Lista de Páginas Efectivas que se usa dentro del presente Manual, así como su procedimiento de identificación es el siguiente:

### **FORMATO DE LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS A USARSE DENTRO DEL MANUAL**

Como se mencionó anteriormente, el siguiente formato de Lista de Páginas Efectivas se encontrará al inicio de cada Subcapítulo, describiendo cada una de las páginas que conforman el mismo.

<b>NUM. PÁGINA</b>	<b>FECHA</b>	<b>NUM. REV.</b>

### **PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION Y USO:**

- a) El formato de Lista de Páginas Efectivas esta estructurado por tres columnas.
- b) En la primera columna se registrará el numero de página consecutiva que se encuentra dentro del Volumen correspondiente (Ej. 1 de 3, 2 de 3, 3 de 3).
- c) En la segunda columna, se registra la fecha de elaboración de dicha página, debiendo coincidir la lista con la página correspondiente (Ej. 5-Abr-01) .
- d) En la tercera columna, se registrará el número de revisión de la página efectiva (Ej. Original).



REVISIÓN:  
Original

# DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

FECHA:  
27-abril-2010

## POLÍTICA DE REGISTRO DE REVISIONES

La publicación de enmiendas efectuadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil al Manual de Autoridades Aeronáuticas de Licencias, serán difundidos de manera Oficial, dirigido a los Comandantes Regionales, Comandantes de Aeropuerto e Inspectores / Verificadores de Licencias, a fin de que cuenten éstos con los documentos necesarios para mantener actualizado el mismo.

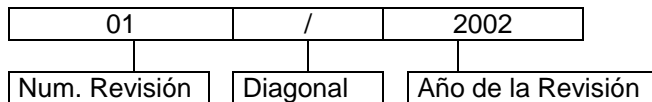
Por lo anterior, en el siguiente Formato se registrarán la revisiones con que cuenta el Manual, dentro del cual se anotará el número de revisión, la fecha de esa revisión, las siglas o rúbrica de la persona que inserta la revisión correspondiente a este Manual, así como describir muy brevemente cuales son los cambios significativos de la revisión a insertar.

### FORMATO DE CONTROL DE REGISTRO DE REVISIONES

Número de Revisión	Fecha de Revisión	Insertada por:	Histórico de Cambios: Descripción Breve de los Cambios Contenidos en esta Revisión
<i>Ej: Original</i>	<i>15-Nov-01</i>	<i>JJMB</i>	<i>Cambios en la Política de Uso de este Manual.</i>

### NÚMERO DE REGISTRO DE REVISIONES

Para distinguir el número de Revisión que se aplica al presente Manual, se identificará de la siguiente manera:





**FECHA:**  
27- abril-2010

## **CAPÍTULO 1. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL MANUAL**

### **Índice**

<b>Capítulo</b>	<b>Título</b>	<b>No. de Página</b>
-----------------	---------------	----------------------

<b>LPE</b>	<b>LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS</b>	<b>3 de 12</b>
<b>1.</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>5 de 12</b>
<b>2.</b>	<b>DISTRIBUCIÓN</b>	<b>5 de 12</b>
<b>3.</b>	<b>DEFINICIONES</b>	<b>5 de 12</b>
<b>4.</b>	<b>AUTORIDAD PARA MODIFICAR ESTE DOCUMENTO</b>	<b>10 de 12</b>
<b>5.</b>	<b>FORMATO Y USO DEL MANUAL</b>	<b>11 de 12</b>



**REVISIÓN:**  
Original

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*





SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



REVISIÓN:  
Original

FECHA:  
27- abril-2010

### LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 12	27-abril-2010	Original
2 de 12	27-abril-2010	Original
3 de 12	27-abril-2010	Original
4 de 12	27-abril-2010	Original
5 de 12	27-abril-2010	Original
6 de 12	27-abril-2010	Original
7 de 12	27-abril-2010	Original
8 de 12	27-abril-2010	Original
9 de 12	27-abril-2010	Original
10 de 12	27-abril-2010	Original
11 de 12	27-abril-2010	Original
12 de 12	27-abril-2010	Original



**REVISIÓN:**  
Original

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



**FECHA:**  
27- abril-2010

## 1. OBJETIVO

Proporcionar mediante el presente Manual, aquellas directrices que deben ser utilizadas por los Inspectores / Verificadores de licencias que estén involucrados en actividades como:

- A. Certificación, Inspección, Verificación, Vigilancia y Control de la Aeronavegabilidad y Requisitos relacionados con los permisionarios, concesionarios de transporte aéreo, operadores aéreos, entre otros de conformidad con la Ley de Vías Generales de Comunicación, sus Reglamentos en Materia Aeronáutica, Ley de Aviación Civil, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia.
- B. Expedición y revalidación de licencias y permisos, aplicación de exámenes y supervisión de cursos al personal técnico aeronáutico de conformidad con la Ley de Vías Generales de Comunicación, sus Reglamentos en Materia Aeronáutica, Ley de Aviación Civil, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables en la materia.

## 2. DISTRIBUCIÓN

Este Manual será distribuido a todas las Comandancias Regionales, Comandancias de Aeropuerto de la Red Aeroportuaria Mexicana así como a los Inspectores / Verificadores de Licencias adscritos en ellas; también será distribuido este Manual a toda persona acreditada del área central de esta DGAC que se encuentre relacionada con actividades de expedición y revalidación de licencias en nuestro país, lo cual podrá realizarse a través de impresiones en papel ó vía electrónica (correo electrónico o disco compacto)

## 3. DEFINICIONES

A continuación se incluye un listado de definiciones utilizadas en éste Manual, con la finalidad de enriquecer el lenguaje en él utilizado, para una mejor comprensión de su contenido.

- 1. **Manual de Autoridades Aeronáuticas de Licencias:** Documento Oficial emitido por la Autoridad Aeronáutica de México (DGAC), que contiene procedimientos, directrices, instrucciones generales y guías para que el personal del área de licencias pueda cumplir con los requisitos de trabajo exigidos en sus áreas de trabajo.
- 2. **Información de Guía:** Información con carácter de exaltación y contiene tres términos como: “debiera”, “tiene” o “pudiera”. Estos términos indican acciones que son deseables o permitidas, lo cual permite cierta movilidad al Inspector Verificador de Aeronavegabilidad en la toma de decisiones.
- 3. **Tareas:** Acciones o trabajos que han de desarrollarse dentro de un plazo fijado, para la conclusión de los objetivos trazados.
- 4. **Directriz.** Es una información de carácter regulador y utiliza términos tales como “debe” y “tiene”. Estos términos significan que la acción es obligatoria. Cuando la acción está prohibida se utilizan los términos “no debe” y “no tiene”. El uso de la terminología mencionada no permite ninguna flexibilidad al Inspector de Aeronavegabilidad y las directrices deben ser cumplidas, a menos que la DGAC haya emitido una autorización estableciendo lo contrario.
- 5. **Acuatizaje:** Fase final de un vuelo en donde la aeronave se posa sobre el agua.



**REVISIÓN:**  
Original

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | SCT

**FECHA:**  
27-abril-2010

6. **Aeronave de ala fija:** Aeronave que debe su sustentación a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones.
7. **Aeronave ultraligera:** Aeronave de ala fija cuyo peso máximo de despegue no excede de 454 kilogramos (1,000 libras).
8. **Aerostato:** Aeronave que se sustenta en el aire por medio de un gas más ligero que el aire o con aire caliente, como lo son los dirigibles o globos.
9. **ALAR:** Programa de reducción de accidentes en aproximación y aterrizaje (Approach and Landing Accident Reduction).
10. **Aterrizaje:** Fase final de un vuelo, donde la aeronave se posa sobre una superficie terrestre.
11. **Autoridad Aeronáutica:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
12. **Autoridad de Aviación Civil:** Autoridad rectora de un país extranjero, en materia aeronáutica.
13. **Bitácora de vuelo:** Bitácora de la tripulación de vuelo aprobada por la Autoridad Aeronáutica en la cual se registra el tiempo de calzo a calzo y el que corresponda al entrenador sintético de vuelo.
14. **Capacidad:** Habilitación inscrita en la licencia del Personal Técnico Aeronáutico que le acredita para desarrollar actividades especializadas.
15. **Certificado de capacidad:** Habilitación del personal de vuelo o de tierra, inscrita en su licencia, que le acredita para ejercer atribuciones específicas como personal técnico aeronáutico.
16. **CFIT:** Programa de prevención del impacto contra el terreno sin pérdida de control (controlled flight into terrain).
17. **Clase de Aeronave:** Clasificación de aeronaves en terrestres o hidroaviones, de uno o más motores o rotores por su tipo de operación al despegue y aterrizaje, en pista, en tierra o agua.
18. **Componente:** Parte constitutiva de un equipo o sistema.
19. **Concesionario:** Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos, sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la misma.
20. **Constancia de aptitud psicofísica:** Documento oficial expedido en términos de lo dispuesto por el Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, después de obtener el dictamen de aptitud psicofísica con base en el perfil médico científico correspondiente, por el que se autoriza al personal técnico aeronáutico o a sus aspirantes, desde el punto de vista médico, a realizar las atribuciones que confiere una licencia o permiso de los señalados en el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.



**FECHA:**  
27- abril-2010

- 21. Convalidación de licencia:** Hacer válida por parte de la Autoridad Aeronáutica, una licencia otorgada por una Autoridad de Aviación Civil, para el desempeño de atribuciones como personal técnico aeronáutico, misma que deberá ser equivalente a alguna de las que señalan el Reglamento de la Ley de Aviación Civil y el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico. La vigencia de dicha convalidación, no podrá exceder la vigencia que la Autoridad de Aviación Civil haya otorgado a la licencia extranjera.
- 22. Copiloto:** Piloto con capacidad específica en el tipo de aeronave asignada, para auxiliar al Comandante o piloto al mando de una aeronave, cuyas atribuciones durante el vuelo están determinadas en el manual general de operaciones del concesionario o permisionario, o en su caso, en el manual de vuelo de la aeronave.
- 23. CRM:** Administración de recursos del personal de vuelo (Crew Resource Management).
- 24. Curso de instrucción reconocido:** Periodo de tiempo destinado a la formación, capacitación o adiestramiento, basado en planes y programas de estudio aprobados a una institución autorizada por la Autoridad Aeronáutica, con el objeto de adquirir o actualizar los conocimientos y habilidades requeridos para obtener, revalidar, convalidar y recuperar las licencias, permisos o certificados de capacidad a que se refiere el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.
- 25. Dirigible:** Aerostato propulsado mecánicamente.
- 26. Elementos meteorológicos:** Elementos que describen las condiciones de la atmósfera.
- 27. Entrenador sintético de vuelo:** Cualquiera de los aparatos en los cuales se simulan en tierra las condiciones de vuelo.
- 28. Entrenador básico de vuelo por instrumentos:** Aparato que está equipado con los instrumentos apropiados y que simula el medio ambiente del puesto de pilotaje de una aeronave en vuelo, en condiciones de vuelo por instrumentos.
- 29. Entrenador para procedimientos de vuelo:** Aparato que reproduce con toda fidelidad el medio ambiente del puesto de pilotaje y que simula las indicaciones de los instrumentos, las funciones simples de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, entre otros, de a bordo y el rendimiento y las características de vuelo de las aeronaves de una clase determinada.
- 30. Simulador de vuelo:** Aparato que proporciona una representación exacta del puesto de pilotaje de un tipo particular de aeronave, hasta el punto de que simula positivamente las funciones de los mandos de las instalaciones y sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, entre otros, de a bordo, el medio ambiente normal de los pilotos y el rendimiento y las características de vuelo de ese tipo de aeronave.
- 31. Globo:** Aerostato no propulsado mecánicamente.
- 32. Helicóptero:** Aeronave de ala rotativa que se mantiene en vuelo por la reacción del aire, sobre uno o más rotores, propulsados mecánicamente que giran alrededor de ejes verticales.
- 33. IFR:** Reglas de vuelo por instrumentos (Instrument Flight Rules).



**REVISIÓN:**  
Original

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

### **MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

- 34. Información meteorológica aeronáutica:** Informe meteorológico, análisis, pronóstico y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas.
- 35. Institución educativa:** Centro de formación, capacitación y adiestramiento, o una combinación de éstos, autorizado por la Autoridad Aeronáutica, para la impartición de cursos o carreras necesarios para adquirir o actualizar los conocimientos y habilidades requeridos para obtener, revalidar, convalidar y recuperar las licencias, permisos o certificados de capacidad a que se refiere el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.
- 36. Instructor:** Persona facultada por la Autoridad Aeronáutica, para llevar a cabo actividades de docencia relacionadas con la actividad aeronáutica.
- 37. Instructor de vuelo:** Piloto comercial o de TPI, según corresponda de acuerdo al Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico, cuya capacidad deberá estar inscrita en su licencia.
- 38. Mantenimiento:** Cualquier acción o combinación de acciones de inspección, reparación, alteración o corrección de fallas o daños de una aeronave, componente y accesorio.
- 39. NM:** Millas Náuticas (Nautical Miles).
- 40. Oficial de operaciones de aeronaves:** Personal técnico aeronáutico de tierra, titular de una licencia que lo habilita a ejercer atribuciones de despacho de aeronaves y control de operaciones de vuelo.
- 41. Permisionario:** Persona física o moral, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjero, a la que la Secretaría otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Aviación Civil.
- 42. Permiso para capacitación:** Documento expedido por la Autoridad Aeronáutica que autoriza al personal del concesionario, permisionario, institución educativa o al titular de una licencia, la instrucción requerida para obtener certificados de capacidad adicionales a la misma.
- 43. Permiso para formación:** Documento expedido por la Autoridad Aeronáutica que autoriza la instrucción del interesado en obtener una licencia de personal técnico aeronáutico, con el objeto de que adquiera los conocimientos y habilidades requeridos para obtener dicha licencia.
- 44. Permiso para recuperación de licencia:** Documento expedido por la Autoridad Aeronáutica que autoriza al solicitante a recibir la instrucción necesaria con el propósito de recuperar una licencia de personal técnico aeronáutico.
- 45. Personal Técnico Aeronáutico:** Es el personal de vuelo y el personal de tierra que deberá contar con la licencia y, en su caso, certificado de capacidad respectivo.
- 46. PIA:** Publicación de información aeronáutica expedida por la Autoridad Aeronáutica o Autoridad de Aviación Civil, o con su autorización, que contiene información aeronáutica, de carácter duradero indispensable para la navegación aérea.



**FECHA:**  
27- abril-2010

- 47. Piloto al mando o Comandante:** Miembro de la tripulación de vuelo, máxima autoridad a bordo de la aeronave, quien es responsable de la operación y dirección de la misma, así como de mantener el orden y la seguridad de dicha aeronave, demás tripulantes, pasajeros, equipaje, carga y correo.
- 48. Piloto:** Titular de una licencia otorgada por la Autoridad Aeronáutica para realizar funciones esenciales para la operación completa de la aeronave.
- 49. Plan de vuelo:** Documento que contiene la información específica de un vuelo proyectado o de parte de un vuelo de una aeronave, que se somete a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica, para su aplicación por parte de las dependencias de los servicios de tránsito aéreo.
- 50. Planeador:** Aeronave más pesada que el aire, sin propulsión mecánica, que obtiene su sustentación por el flujo de aire al pasar por sus alas.
- 51. Práctica de entrenador sintético:** Tiempo de instrucción durante el cual un piloto efectúa la práctica de ciertos procedimientos contenidos en un plan de estudios aprobado por la Autoridad Aeronáutica, en un entrenador sintético de vuelo igualmente aprobado por la propia autoridad.
- 52. Recuperación:** Práctica en instalaciones o equipos autorizados para la readquisición de la habilidad para realizar las actividades que autoriza una licencia o certificado de capacidad.
- 53. Reglamento:** Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.
- 54. Revalidación:** Renovación de los privilegios otorgados en las licencias del personal técnico aeronáutico y que se efectúa periódicamente en términos del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.
- 55. Segundo oficial:** Piloto con el certificado de capacidad específica en el tipo de aeronave, requerido en el manual de vuelo, asignado por el concesionario o permisionario para auxiliar al comandante o piloto al mando.
- 56. Servicios de mantenimiento:** Trabajos efectuados a las aeronaves, equipos, sistemas o componentes, de acuerdo a los procedimientos aprobados por la Autoridad Aeronáutica.
- 57. Servicio privado comercial:** Transporte aéreo con fines de lucro, de conformidad con los artículos 27 de la Ley de Aviación Civil y 14 de su Reglamento, y los que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determine en atención al desarrollo tecnológico, conforme a lo dispuesto en las disposiciones administrativas correspondientes.
- 58. Servicio privado no comercial:** Transporte aéreo destinado al servicio privado sin fines de lucro.
- 59. Sobrecargo:** Tripulación de cabina que forma parte del personal de vuelo, quien está subordinado al comandante de la aeronave o piloto al mando, y tiene como principal función auxiliar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y emergencia en la cabina de pasajeros de la aeronave durante la operación del vuelo.
- 60. Taller aeronáutico:** Instalación destinada al mantenimiento o reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, así como a la fabricación o ensamblaje de partes con el fin de dar mantenimiento o reparar aeronaves.



**REVISIÓN:**  
Original

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | SCT

**FECHA:**  
27-abril-2010

- 61. Técnicas didácticas:** Conocimiento de métodos que facilitan el proceso enseñanza-aprendizaje.
- 62. Tiempo de calzo a calzo:** Tiempo total desde que la aeronave comienza a moverse por su propio impulso o por otros medios para iniciar el despegue, hasta que se detiene al finalizar su operación.
- 63. Tiempo de vuelo:** Tiempo total transcurrido desde que la aeronave inicia el despegue, hasta finalizar el aterrizaje o acuatizaje.
- 64. Tiempo de vuelo por instrumentos:** Tiempo durante el cual el piloto conduce una aeronave bajo las reglas IFR.
- 65. Tipo de Aeronave:** Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteren su manejo o sus características de vuelo.
- 66. TPI:** Transporte Público Ilimitado.
- 67. VFR:** Reglas de vuelo visual (Visual Flight Rules).
- 68. Vuelo de doble mando:** Tipo de vuelo durante el cual un alumno realiza las prácticas prescritas en el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico, que imparte un piloto instructor autorizado por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo a planes y programas, a bordo de una aeronave, con la finalidad de obtener, revalidar, recuperar o convalidar una licencia o certificado de capacidad.
- 69. Vuelo de travesía:** Vuelo realizado desde un aeródromo a otro de aterrizaje, incluyendo el sobrevuelo, distinto al de partida, para fines de instrucción.
- 70. Vuelo nocturno:** Tipo de vuelo que se efectúa entre la hora de puesta y salida del sol difundida en el PIA.
- 71. Vuelo solo:** Vuelo durante el cual el titular de un permiso de formación es el único ocupante y responsable de la conducción de una aeronave, y tiene como finalidad realizar las prácticas de vuelo prescritas en el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico, de acuerdo a los planes y programas autorizados para la obtención de la licencia o certificado de capacidad correspondientes.

#### 4. AUTORIDAD PARA MODIFICAR O CANCELAR ESTE DOCUMENTO

El Director General de Aeronáutica Civil, a través de la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea aprobará las Revisiones por modificaciones que se efectúen al contenido de este Manual, así como su posible cancelación, por lo que cualquier propuesta de cambio por modificación o actualización, deberá ser analizada y procesada por dicha Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, debiéndose enviar tales propuestas al domicilio: Providencia No. 807, 4° Piso, Colonia del Valle, C.P. 03100, México, D.F., vía Correo electrónico ([cshillinger@sct.gob.mx](mailto:cshillinger@sct.gob.mx)) ó al FAX: 5523-4751 (disponible las 24 horas), quién a su vez después de haberlas procesado, las pondrá a consideración y visto bueno de la Dirección de Aviación, cuando se trate de procedimientos de verificación o inspección por cumplimiento de aspectos normativos técnicos, para finalmente decidir sobre su correspondiente Aprobación y distribución.





**FECHA:**  
27- abril-2010

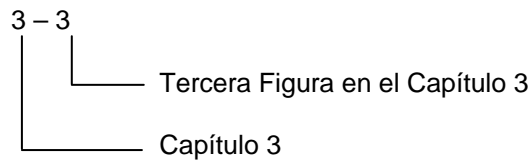
## 5. FORMATO Y USO DEL MANUAL

El presente Manual ha sido diseñado por y para la Autoridad Aeronáutica de México, como un documento de propósitos múltiples que permitirá cubrir las necesidades de los Inspectores / Verificadores de Aeronavegabilidad adscritos a las Comandancias de Aeropuerto de la Red Nacional Aeroportuaria de México, así como para los de Área Central, ya sean principiantes o con experiencia en este campo.

Para fines de una comprensión sobre el contenido del Manual, se especifica a continuación la estructura que contiene el mismo:

**Volumen 1:** Contiene información básica que debe conocer el Inspector / Verificador de Licencias antes de realizar las tareas de trabajo señaladas y que permiten una comprensión del Manual, su uso y manejo respectivo.

**B. Numeración de Figuras.** La numeración de figuras permite al Inspector de Licencias identificar el capítulo al cual la figura se refiere. Por ejemplo, la figura 32 - 3 se interpreta de la siguiente forma:



**C. Numeración de Capítulos del Manual.** La numeración está preparada para facilitar la inclusión de revisiones, reemplazo de páginas perdidas o colocadas erróneamente y la ubicación de áreas específicas. Cada Volumen inicia por un Capítulo numerado consecutivamente hasta el final del mismo; por ejemplo Capítulo 1, Capítulo 2, etc.

En el margen superior de cada página, aparece la leyenda del tipo de Manual que se trata, siendo este el **MANUAL DE AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LICENCIAS**. En la parte superior derecha se encuentra localizado el número de revisión del Manual y en la parte superior izquierda se encuentra la fecha de emisión de dicha revisión. En el margen inferior se muestra el número de Volumen al cual corresponde la página, conteniéndose también en el margen inferior, el número de página.

Para la identificación de las páginas se establece que:

1. La numeración inicia con el número de Capítulo que se trata Capítulo 1.
2. Este Manual, cuenta con Subcapítulos, cuya numeración se incluye en el número de página para una referencia adecuada, después de la del capítulo, como ejemplo: Subcapítulo 2.9.
3. En seguida, se describe el número de página consecutiva acompañada del número correspondiente del total de páginas que contiene dicho Capítulo o Subcapítulo. Ejemplo Página 10 de 20.



**REVISIÓN:**  
Original

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

**D. Tipo de Texto, Márgenes y Presentación General.** El presente Manual esta elaborado de forma tal que las políticas de elaboración se distingue de la siguiente manera:

1. El tipo de letra que será utilizada en la portada general, será **ARIAL NEGRITA** Numero 36.
2. Los Títulos de cada Capítulo o Subcapítulo, serán anotados con letra **ARIAL NEGRITA** Número 14.
3. Los Subtítulos de cada tema, serán anotados con letra **ARIAL NEGRITA** Número 11.
4. El texto normal, será registrado con letra tipo **ARIAL** normal, tamaño numero 10.
5. Los márgenes de cada una de las hojas será: **SUPERIOR= 2.54** cm., **INFERIOR= 2.25** cm., **INTERIOR= 2.54** cm., **EXTERIOR= 2.54** cm. **ENCABEZADO= 1.27**.cm, **PIE DE PAGINA = 1.27** cm.



**FECHA:**  
27-abril-2010

**CAPÍTULO 2. DGAC: HISTORIA, ORGANIZACIÓN Y  
RESPONSABILIDADES**

**Índice**

Capítulo	Título	No. de Página
----------	--------	---------------

LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 12
1.	HISTORIA	5 de 12
2	POLÍTICA GENERAL DE LA DGAC	6 de 12
3.	ORGANIZACIÓN DE LA DGAC	10 de 12
4.	LA AUTORIDAD AERONÁUTICA Y SUS RESPONSABILIDADES	11 de 12



**REVISIÓN:**  
Original

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



**REVISIÓN:**  
Original

**FECHA:**  
27-abril-2010

### LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 12	27-abril-2010	Original
2 de 12	27-abril-2010	Original
3 de 12	27-abril-2010	Original
4 de 12	27-abril-2010	Original
5 de 12	27-abril-2010	Original
6 de 12	27-abril-2010	Original
7 de 12	27-abril-2010	Original
8 de 12	27-abril-2010	Original
9 de 12	27-abril-2010	Original
10 de 12	27-abril-2010	Original
11 de 12	27-abril-2010	Original
12 de 12	27-abril-2010	Original



**REVISIÓN:**  
Original

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



**FECHA:**  
27-abril-2010

## 1. HISTORIA

El 20 de septiembre de 1920, dentro del esquema de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se organizó económicamente una sección técnica de Navegación Aérea, dependiente de la entonces Dirección de Ferrocarriles, en la cual se organizaron las primeras bases para el otorgamiento de concesiones de servicios aéreos en la República Mexicana, desde el punto de vista técnico, jurídico y económico; posteriormente, esta área fue reestructurada creándose el Departamento de Aeronáutica Civil, mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1° de julio de 1928.

A partir de 1930, se empiezan a consolidar las rutas aéreas nacionales e internacionales, constituyéndose para tal efecto aeronaves con mayor radio de acción y velocidad, aumentando por consiguiente los servicios en materia de aviación civil que proporcionaba el citado Departamento.

El 1° de diciembre de 1943, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, creó la Escuela de Aviación Civil "5 de Mayo", ubicada en el Estado de Puebla, la cual estuvo en actividad hasta que la incorporaron en junio de 1961 al Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC). Cabe señalar que desde 1953, este Centro operó bajo los auspicios de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y del Gobierno Federal de México; a partir del 1° de julio de 1961, esta escuela pasó a formar parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En agosto de 1952, el Departamento de Aeronáutica Civil, pasa a ocupar el nivel de Dirección de Área y en 1956 se eleva a la categoría de Dirección General, conformándose para tal efecto con una estructura de 39 órganos, con lo cual se fortalece su capacidad para normar y controlar las actividades de la aviación civil en México.

En el periodo de 1965 a 1970, desaparece una Subdirección General y se incorporan Subdirecciones específicas.

En 1971 se crea el Departamento de Verificaciones Aeronáuticas con 4 oficinas.

En 1978 por acuerdo del Secretario de Comunicaciones y Transportes, se crea el Centro Nacional de Medicina de Aviación (CENMA), dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, misma que en 1988 es retirada de la DGAC por medidas de compactación administrativa en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se integra a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.



**REVISIÓN:**  
Original

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

## **2. POLÍTICA GENERAL DE LA DGAC**

### **MISIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

Asegurar que el transporte aéreo participe en el proceso de crecimiento sostenido y sustantable, que contribuya al bienestar social, al desarrollo regional y a la generación de empleos, apoyando la conformación de una sociedad mejor integrada y comunicada.

### **VISIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO**

Contar con un transporte aéreo seguro, eficiente y competitivo, que satisfaga las necesidades de la sociedad mexicana, proporcionando servicios de calidad y siendo un pilar para el desarrollo económico y social del país.

### **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA DGAC**

- Garantizar la seguridad operacional en el sector aeronáutico.
- Dar certidumbre a la inversión, a través de un marco normativo que evite la discrecionalidad de la autoridad y promueve la equidad.
- Ampliar la cobertura de los servicios de transporte aéreo, consolidando la integración regional y promoviendo el acceso de una mayor parte de la población a estos servicios.
- Elevar la calidad de los servicios de transporte aéreo y su infraestructura hacia estándares mundiales, mejorando su eficiencia.
- Garantizar una competencia justa y equitativa en cada uno de los servicios que se presten.
- Modernizar, ampliar y conservar en buen estado la infraestructura aeroportuaria, con el fin de responder a la dinámica de la demanda y contar con una red de clase mundial.
- Mejorar la operación de la infraestructura aeroportuaria, incentivando la eficiencia, la seguridad y la calidad de los servicios en beneficio de los usuarios.
- Facilitar la interconexión de la infraestructura aeroportuaria con los otros modos de transporte, para conformar un sistema integral de transporte.
- Fortalecer la supervisión a los concesionarios aeroportuarios, privados o públicos, para garantizar rigurosos estándares de desempeño en la infraestructura aeroportuaria y en sus servicios.





**FECHA:**  
27-abril-2010

### **Ley de Aviación Civil**

El día 12 de mayo de 1995, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Aviación Civil, misma que es de orden público y tiene por objeto regular la explotación, el uso y aprovechamiento del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, respecto de la prestación y desarrollo de los servicios de transporte aéreo civil y de Estado. La Ley de Aviación Civil consta de 92 Artículos y esta dividida en 19 Capítulos cuyos títulos son los siguientes:

<b>CAPÍTULO</b>	<b>TÍTULO</b>
I	Disposiciones Generales
II	De la Autoridad Aeronáutica
III	De las concesiones y de los permisos
IV	Del servicio de transporte aéreo
V	De las operaciones
VI	Del tránsito aéreo
VII	Del personal técnico aeronáutico
VIII	De las tarifas
IX	De la matrícula de las aeronaves
X	Del Registro Aeronáutico Mexicano
XI	De los contratos
XII	De la responsabilidad por daños
XIII	De los seguros aéreos
XIV	De la protección al ambiente
XV	De los accidentes y de la búsqueda y salvamento
XVII	De la requisa
XVIII	De la verificación
XIX	De las sanciones

De acuerdo a esta Ley, prácticamente se deroga el Libro 4° de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en sus artículos 1°, frac. VIII, 9°, frac. II, VI, del 306 al 326, del 329 al 370, 371, frac. I, incisos a) y d), frac. II y III y el penúltimo párrafo, 372 y 373, 542, 546, del 555 al 558, del 562 al 564 y del 568 al 570.

### **Reglamento de la Ley de Aviación Civil**

El día 7 de diciembre de 1998 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, el cual es un ordenamiento público y tiene por objeto Reglamentar a la Ley de Aviación Civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Reglamento consta de 198 Artículos, divididos en 7 grandes Títulos:

<b>TÍTULO</b>	<b>NOMBRE</b>
I	Disposiciones Generales
II	Del transporte aéreo
III	Del personal técnico aeronautico y de los centros de formación o de capacitación y adiestramiento.
IV	De las aeronaves civiles, de sus operaciones y de los talleres aeronáuticos.
V	De los servicios a la navegación aérea y de las reglas del aire.
VI	De la búsqueda, salvamento e investigación de accidentes.
VII	De la verificación, elaboración de reglas de tránsito aéreo, y sanciones.



**REVISIÓN:**  
Original

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

El Artículo Transitorio Segundo de este Reglamento, estipula que conforme se expidan las Normas Oficiales Mexicanas, las Reglas de Tránsito Aéreo, y demás disposiciones administrativas, los siguientes ordenamientos quedarán abrogados:

- **Reglamento del artículo 320** de la Ley de Vías Generales de Comunicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Septiembre de 1941.
- **Reglamento para la expedición de prioridades en los transportes aéreos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Junio de 1943.
- **Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Noviembre de 1950.
- **Reglamento de búsqueda y salvamento e investigación de accidentes aéreos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Noviembre de 1950.
- **Reglamento de Talleres Aeronáuticos**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Abril de 1988.
- **Reglamento de Tránsito Aéreo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Julio de 1975 y todos sus apéndices.
- **Reglamento de las Escuelas Técnicas de Aeronáutica**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Octubre de 1951.
- **Reglamento del Servicio Meteorológico Aeronáutico**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Diciembre de 1950.
- **Reglamento de Telecomunicaciones Aeronáuticas y Radioayudas para la Navegación Aérea**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Noviembre de 1950.

### **Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

Con fecha 29 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y deroga diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Entre las modificaciones se encuentran las facultades de la **Dirección General de Aeronáutica Civil**, contenidas en su artículo 18, el cual estipula lo siguientes:

- I. Proponer al superior jerárquico las políticas y programas de transporte aéreo y ejercer la autoridad en el marco de su competencia.
- II. Regular, coordinar, vigilar y controlar los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, los servicios aeroportuarios y complementarios, así como sus instalaciones y equipos.
- III. Promover la coordinación del transporte aéreo con otros modos de transporte para conformar un sistema integral.
- IV. Establecer, vigilar y, en su caso, modificar las condiciones de operación a que debe sujetarse el tránsito aéreo en los espacios que deben ser utilizados con restricciones para garantizar la seguridad, así como coordinar y controlar el funcionamiento de los aeropuertos.
- V. Proponer al superior jerárquico lineamientos para el desarrollo de infraestructura aeroportuaria, así como las ayudas a la navegación aérea y las comunicaciones aeronáuticas, de conformidad con las necesidades que se deben satisfacer en materia de transporte aéreo.
- VI. Tramitar las solicitudes de concesión, y otorgar los permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte aéreo regular, no regular, internacional, nacional o de servicio aéreo privado nacional y, en su caso, del no comercial.
- VII. Autorizar la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aerodelismo y otras similares, así como vigilar sus actividades.
- VIII. Aprobar los horarios de operación de los aeropuertos y de las aeronaves de las líneas aéreas, coordinar el comité de operación y horarios, así como las operaciones aeronáuticas especiales.



**FECHA:**  
27-abril-2010

- IX.** Expedir los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad a la aeronaves civiles, así como llevar, organizar, controlar y mantener actualizado el Registro Aeronáutico Mexicano.
- X.** Registrar, aprobar y, en su caso, modificar los procedimientos terminales y de vuelo, así como el sistema de aerovías del espacio aéreo nacional;
- XI.** Tramitar y someter a la consideración del Secretario, a través de su superior jerárquico, las solicitudes de concesión para construir, operar y explotar aeropuertos; otorgar los permisos para la construcción, operación y explotación de los demás aerodromos civiles, y proponer la expedición de las normas oficiales mexicanas que les correspondan, así como llevar a cabo la certificación anual de los aeródromos civiles y pistas;
- XII.** Autorizar la reubicación, ampliación, modernización y reconstrucción de aeropuertos y, en coordinación con las autoridades competentes, la construcción de edificios, estructuras, elementos radiadores o cualquier obra o instalación que pueda afectar las operaciones aeronáuticas o, en su caso, remover cualquier obstáculo; así como llevar a cabo las acciones tendientes a la liberación del derecho de vía en aeropuertos;
- XIII.** Emitir la normatividad, autorizar, controlar y verificar las instalaciones, sistemas y servicios para la navegación, aproximación, ayudas visuales, comunicaciones y meteorología aeronáutica, así como las especificaciones de los equipos destinados a dichos servicios;
- XIV.** Otorgar los permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes y talleres aeronáuticos, y llevar su control y vigilancia; asimismo, certificar, convalidar y autorizar, dentro del marco de sus atribuciones, los programas de mantenimiento y los proyectos de construcción o modificación de las aeronaves y sus partes y productos utilizados en la aviación, así como opinar sobre importación de las mismas, y expedir o reconocer los certificados de homologación de ruido producido por las aeronaves.
- XV.** Vigilar el cumplimiento de las condiciones que establezcan las concesiones, permisos y autorizaciones y proponer, en su caso, su modificación, caducidad, revocación, rescate o requisa; así como declarar la suspensión de operación de aeronaves;
- XVI.** Expedir, controlar, renovar, validar y, en su caso, suspender y cancelar las licencias al personal que intervenga directamente en la operación aeronáutica previos los exámenes que correspondan;
- XVII.** Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico, coordinar los programas y funcionamiento del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil, así como otorgar permisos y verificar el funcionamiento de centros de formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico.
- XVIII.** Otorgar los permisos y verificar las oficinas de despacho de vuelo, el despacho de las aeronave y sus operaciones;
- XIX.** Efectuar y controlar las notificaciones técnico aeronáuticas y establecer la normatividad y programas para la prevención de accidentes en el transporte aéreo y sus instalaciones, vigilar su cumplimiento y determinar la suspensión de operaciones o medidas que procedan;
- XX.** Elaborar los estudios tendientes a uniformar los sistemas de información estadística de transporte aéreo y realizar su publicación;
- XXI.** Inspeccionar y controlar el mantenimiento de las aeronaves y, en su caso, expedir o cancelar los certificados de aeronavegabilidad;
- XXII.** Apercebir a los infractores, así como imponer, guardar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones aplicables por violaciones a las disposiciones que en materia de transporte aéreo establecen las leyes aplicables, cuando proceda dar aviso a las autoridades hacendarias y efectuar las notificaciones respectivas;
- XXIII.** Organizar y controlar los servicios de búsqueda y salvamento de aeronaves civiles extraviadas o accidentadas, así como investigar y dictaminar accidentes e incidentes de aviación;
- XXIV.** Participar en los organismos internacionales de transporte aéreo e intervenir en las negociaciones de tratados y convenios que en la materia celebre México con otros países;
- XXV.** Autorizar a empresa privadas la prestación de servicios de supervisión técnica a aeronaves, empresas aéreas, talleres aeronáuticos y escuelas técnicas de aviación.



REVISIÓN:  
Original

# DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



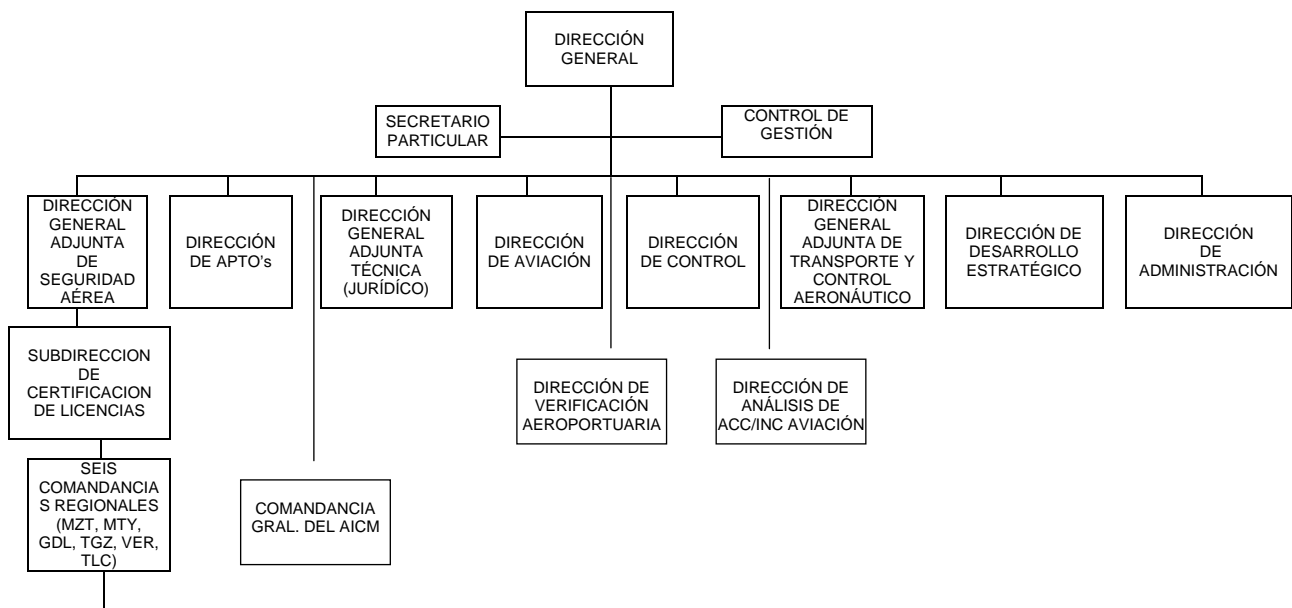
SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | SCT

FECHA:  
27-abril-2010

- XXVI. Elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, o las que se requieran en caso de emergencia, así como vigilar su cumplimiento en los términos de la ley de la materia;
- XXVII. Requerir e integrar la información financiera y operacional del transporte aéreo y realizar los estudios pertinentes;
- XXVIII. Otorgar los permisos para abastecimiento de combustible para las aeronaves;
- XXIX. Aprobar el contrato de seguro que presenten los concesionarios y permisionarios de los servicios de transporte aéreo;
- XXX. Registrar los convenios que los permisionarios y concesionarios celebren entre sí o con otras empresas de transporte aéreo nacionales o extranjeras;
- XXXI. Vigilar que el servicio de transporte aéreo se efectúe en los términos y condiciones señalados en la ley y en los reglamentos en la materia, en las normas oficiales mexicanas y en las concesiones y permisos correspondientes;
- XXXII. Tramitar y dar seguimiento a los estudios y evaluaciones que se llevan a cabo para la construcción, ampliación y conservación de aeropuertos, así como coordinar lo necesario para efectuar la compraventa o, en su defecto, la expropiación de los terrenos y construcciones necesarias para realizar dichos actos;
- XXXIII. Proponer la expedición y, en su caso, aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento, y;
- XXXIV. Previa acuerdo superior designar o, en su caso, remover a los comandantes de los aeródromos civiles, así como al personal técnico especializado que preste sus servicios en los mismos.

### 3. ORGANIZACIÓN DE LA DGAC

Organigrama de la DGAC a nivel de Direcciones de Área, incluyendo las Comandancias Regionales y las Comandancias de Aeropuerto.





**FECHA:**  
27-abril-2010

COMANDANCIA  
S DE  
AEROPUERTO

#### **4. LA AUTORIDAD AERONÁUTICA Y SUS RESPONSABILIDADES**

La Ley de Aviación Civil en sus artículos 6, 7 y 7Bis indican que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá las siguientes atribuciones en materia de aviación civil, las cuales podrán ser ejercidas a través de la DGAC, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

- Planear, formular y conducir las políticas y programas para la regulación y el desarrollo de los servicios de transporte aéreo.
- Otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver, en su caso, su modificación o terminación.
- Expedir las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones administrativas.
- Prestar y controlar los servicios a la navegación aérea y establecer las condiciones de operación a que deben sujetarse.
- Expedir y aplicar las medidas y normas de seguridad e higiene que deben observarse en los servicios de transporte aéreo, así como verificar su cumplimiento.
- Expedir certificados de matrícula, de aeronavegabilidad, y los de explotador de servicios aéreos y, en su caso, decretar la suspensión, cancelación, revalidación o revocación de los mismos, así como llevar el Registro Aeronáutico Mexicano.
- Establecer y verificar el sistema de aerovías dentro del espacio aéreo nacional.
- Participar en los organismos internacionales y en las negociaciones de tratados.
- Promover la formación, capacitación y adiestramiento del personal técnico aeronáutico.
- Expedir y, en su caso, revalidar o cancelar las licencias del personal técnico aeronáutico.
- Promover el desarrollo de la Industria Aeronáutica, así como la aviación comercial y no comercial.
- Autorizar la práctica de visitas de verificación.

La Secretaría ejercerá la autoridad aeronáutica en los aeropuertos, helipuertos y aeródromos en general, a través del Comandante Regional y Comandante de Aeropuerto quienes deberán ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, y que dispondrán de un cuerpo de Verificadores Aeronáuticos subordinados a ellos, o bien, se ejercerá la autoridad a través del personal del área central de la DGAC. Para tal efecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes acreditará su personalidad jurídica a través de la expedición de la credencial oficial correspondiente para las personalidades antes mencionadas.



**REVISIÓN:**  
Original

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

**INTENCIONALMENTE**

**DEJADA EN**

**BLANCO**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



**REVISIÓN:**  
Original

**FECHA:**  
27-abril-2010

# CAPÍTULO 3. PILOTO INSPECTOR DE AERONÁUTICA DESIGNADO

## Índice

Capítulo	Título	No. de Página
----------	--------	---------------

LPE	LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS	3 de 12
SECCIÓN 1	INFORMACION GENERAL	5 de 12
SECCIÓN 2	FASES DE VERIFICACIÓN	10 de 12



**REVISIÓN:**  
Original

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*





SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



**REVISIÓN:**  
Original

**FECHA:**  
27-abril-2010

### LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 12	27-abril-2010	Original
2 de 12	27-abril-2010	Original
3 de 12	27-abril-2010	Original
4 de 12	27-abril-2010	Original
5 de 12	27-abril-2010	Original
6 de 12	27-abril-2010	Original
7 de 12	27-abril-2010	Original
8 de 12	27-abril-2010	Original
9 de 12	27-abril-2010	Original
10 de 12	27-abril-2010	Original
11 de 12	27-abril-2010	Original
12 de 12	27-abril-2010	Original



**REVISIÓN:**  
Original

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



**FECHA:**  
27-abril-2010

## **SECCIÓN 1. INFORMACIÓN GENERAL**

### **1. ANTECEDENTES**

El crecimiento de la aviación en México ha sido un factor determinante para que las Autoridades Aeronáuticas estén preparadas a los retos de éstas circunstancias. Como consecuencia de la actividad operacional, no pierde de vista la seguridad aérea como punto fundamental. Por lo tanto y para guardar las más altas normas de calidad y eficiencia de las aerolíneas, y puedan ser calificadas tanto en sus operaciones de vuelo como en la capacitación de sus tripulaciones, se crea la figura del Piloto Inspector Aeronáutico Designado.

Con fundamento por los artículos 4, 6, fracciones I, II, III, IX, XI y XV, 38 y 39 de la Ley de Aviación Civil; 3, fracciones II y XIII y 117 de la Ley Vías Generales de Comunicación; 11 del Reglamento para la expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; Reglamento de Escuelas Técnicas de Aeronáutica; 10 fracciones IV, VI, y XVI, 18 fracciones XVI, XVII, y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, numeral 9. 4. 4. Anexo 6 relacionado con los numerales 1.1 (nota inciso c) y 1.2.5.1.1 nota 1 el anexo 1 al convenio sobre Aviación Civil Internacional. Esta Dirección General de Aeronáutica Civil, a partir de ésta fecha y hasta el \_\_\_\_\_lo

### **DESIGNO**

#### **PILOTO INSPECTOR DE AERONAUTICA**

Considerando que dicha designación es en cumplimiento a la legislación nacional e internacional antes citada , el piloto aquí indicado, exclusivamente podrá ejecutarla en el explotador aéreo denominado \_\_\_\_\_en el equipo \_\_\_\_\_, para practicar exámenes de vuelo en simulador para la obtención, recuperación, convalidación, de licencias o Certificados de Capacidad del personal de vuelo de transporte Público Ilimitado de ala fija (TPI), que presta sus servicios en esa Concesionaria, de acuerdo a las siguientes:

### **CONDICIONES**

- 1.-Solicitar, para practicar cada examen, autorización a la Subdirección de Licencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo verificar que el interesado cumple los requisitos que se señalan en el Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias, y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico, que se anexa al presente para su debido conocimiento;
- 2.-Remitir los exámenes a la Subdirección de Licencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil dentro de los cinco días posteriores a que se hayan practicado.

Para el debido cumplimiento de dichas condiciones, el explotador aéreo para el que usted presta sus servicios laborales, se le marca copia para su conocimiento, a fin de que le permita el acceso a sus instalaciones, a transportar en sus equipos y en general a otorgarle todas las facilidades para aplicar los exámenes respectivos. Los gastos que por este concepto se originen serán cubiertos por el examinado en su caso

El entrenamiento de estos pilotos debe ser realizado por el Permisionario o Concesionario o por otra organización especializada con base en el programa de entrenamiento aprobado del operador.



**REVISIÓN:**  
Original

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

### **2. FUNCIONES DEL PILOTO INSPECTOR DE AERONÁUTICA DESIGNADO**

El derecho de aprobar o reprobar a un piloto en proceso de examen, está obligado a efectuar los exámenes de acuerdo al Reglamento para la expedición de permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del personal técnico aeronáutico, enviando los resultados a la DGAC de acuerdo al procedimiento establecido (Subdirección de Certificación de Licencias) a través de la Oficina de Exámenes.

### **3. POSICIÓN DEL PILOTO INSPECTOR DE AERONAUTICA DESIGNADO ANTE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA Y LA EMPRESA EN LA QUE TRABAJA**

Ante la Autoridad Aeronáutica tiene la inalienable responsabilidad de actuar con la ética profesional de la autorización que se le ha conferido para la evaluación o examen designado y reportar a la DGAC (Subdirección de Certificación de Licencias a través de la oficina de Exámenes), el resultado así como de cualquier irregularidad que considere que influya o pretenda alterar el resultado de la aprobación o reprobación que haya asentado en su reporte.

Efectuar los exámenes que se le asignen dentro de la empresa y en el equipo de su asignación, y no haber estado involucrado en el proceso de instrucción o adiestramiento del piloto a examinar

### **4. POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN DEL PILOTO INSPECTOR DE AERONÁUTICA DESIGNADO**

- Conocimientos previos a que se someten los Pilotos Inspectores de Aeronáuticos Designados
- Anexos de OACI
- Ley de Aviación Civil
- Reglamento de la Ley de Aviación Civil
- Normas oficiales mexicanas
- Reglamento para la expedición de permisos, Licencias y Certificados de capacidad del personal Técnico Aeronáutico
- Curso impartido por personal calificado de la DGAC, perteneciente a la Dirección de Control

### **5. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN A LOS PILOTOS INSPECTORES DE AERONÁUTICA DESIGNADOS POR PARTE DE LA DGAC**

Para aquellos pilotos que tengan la calificación de Capitán y hayan tomado el adiestramiento de asesor instructor, en el equipo de su asignación y que hayan denotado un alto índice profesional, así como una excelente conducta en el ejercicio de liderazgo como comandante, podrá aspirar a un año de autorización, renovable a criterio de la Autoridad Aeronáutica

Se suspende la autorización por las siguientes condiciones:

- No asistir a los cursos de inducción
- Cambio de equipo
- Dejar de ser asesor instructor

Se revoca la autorización por las siguientes condiciones:

- No apegarse a los procedimientos establecidos en el punto 6 anterior
- Por participar como instructor y el mismo efectuar el examen
- Por alguna otra causa que a juicio de la Autoridad Aeronáutica considere pertinente
- Por participar como instructor y el mismo efectuar el examen
- Por alguna otra causa que a juicio de la Autoridad Aeronáutica considere pertinente



**FECHA:**  
27-abril-2010

## **6. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS PILOTOS INSPECTORES DE AERONÁUTICA DESIGNADOS POR PARTE DE LA DGAC**

El programa de supervisión para los Pilotos Inspectores de Aeronáutica Designados consistirá en que inicialmente estos serán supervisados en su examen como Asesores Instructores en simuladores, por un Inspector Verificador Aeronáutico de la DGAC.

Los Pilotos Inspectores de Aeronáutica Designados serán supervisados anualmente por un Inspector Verificador de Aeronáutica de la DGAC cuando efectúen exámenes en simulador a pilotos de la línea de su misma empresa.

Las funciones de supervisión de los Inspectores Verificadores de la DGAC para con Pilotos los Inspectores de Aeronáutica Designados son:

- Vigilar que los exámenes se lleven de acuerdo a lo establecido en los programas de adiestramiento y con estricto apego a las técnicas que garanticen que el examinado este plenamente capacitado para ejercer la capacidad motivo del examen.
- Que el Piloto Inspector Designado dé un trato justo y digno al piloto examinado.
- Que las calificaciones del piloto examinado correspondan fielmente al examen presentado.
- Que su actitud sea de absoluto respeto a lo establecido en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, en el ejercicio que la Autoridad les confiere.

## **7. PERSONAS AUTORIZADAS A CONDUCIR UNA EVALUACIÓN**

El proceso de evaluación del piloto descrito en este volumen puede ser realizado por un Inspector Verificador de la DGAC o, cuando es designado, un Piloto Inspector Aeronáutico Designado de los Permisarios o Concesionarios. Los lineamientos de este Volumen son aplicables para ambos Inspectores.

## **8. CALIFICACIONES DEL PILOTO INSPECTOR DE AERONÁUTICA DESIGNADO**

Cuando una fase de evaluación es realizada por un Piloto, éste tiene que estar calificado y con experiencia reciente en el tipo de aeronave bajo las NOM.

## **9. GUÍA DE TRABAJO**

Los requisitos de cada fase del proceso de verificación son complejos y especializados. Las guías de trabajo se encuentran disponibles para el uso del Inspector. Estas ofrecen una rápida referencia y permiten ajustarse al cronograma de los eventos durante el proceso de verificación. Las mismas no sustituyen las instrucciones y lineamientos proporcionados en las Circulares de Asesoramiento – AC o este Manual.

## **10. VIGILANCIA DURANTE LA VERIFICACIÓN**

El cumplimiento del programa de inspecciones es una de las responsabilidades del Inspector, durante el proceso y cuando es limitada a inspecciones formales. En la verificación de un piloto, un Inspector tiene periódicamente oportunidades para evaluar al personal, manuales, procedimientos y programas de entrenamiento. Cuando el desempeño del personal no se ajuste, total o parcialmente, a los estándares o cuando otros tipos de diferencias se observan, los Inspectores reportarán esas deficiencias.



**REVISIÓN:**  
Original

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

Las discrepancias incluyendo violaciones potenciales, se dejarán por escrito en información confidencial, los registros de las anomalías del personal para alcanzar los estándares establecidos según el programa de instrucción aprobado de los Permisionarios o Concesionarios.

Los Inspectores y la DGAC deberán actuar con toda discreción, sin embargo, dichas discrepancias deberán de subsanarse oportunamente, antes de que el personal con dificultades, cumpla funciones como tripulante de un Permisionario o Concesionario.

### **11. PREPARACIÓN DEL INSPECTOR**

Los Inspectores tienen que estar preparados antes de conducir las pruebas de verificación y familiarizados con el Manual de Operaciones de la Aeronave del Permisionario o Concesionario y las SOP'S. Los Inspectores coordinarán sobre los métodos aceptables para la conducción de la verificación a un Permisionario o Concesionario en particular.

Los Inspectores serán los responsables de desarrollar métodos y procedimientos para las instrucciones antes de realizar una verificación. Esto incluirá conocer los manuales apropiados e instrucciones sobre mínimos aprobados de operaciones y requisitos adicionales, tales como requisitos de calificación de CAT I, CAT II. Y CAT III.

### **12. SELECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS PILOTOS INSPECTORES DE AERONÁUTICA DESIGNADOS**

Los Inspectores Designados (ID) en las empresas deben tener el perfil apropiado para desempeñar las funciones inherentes a su cargo (Debe ser Asesor Instructor de simulador y en su caso de vuelo) Debe de tener una intachable conducta.

Los pilotos designados por la DGAC, deberán recibir un curso de adopción sobre los deberes y responsabilidades que tienen como inspectores de la Autoridad Aeronáutica.

Los ID estarán sujetos a que los Verificadores de la DGAC supervisen los exámenes cuando así se considere necesario a juicio de la autoridad. (Se está enviando comunicación a las empresas para que en los próximos exámenes estén presentes los verificadores de la DGAC).

Los ID cuando impartan un entrenamiento no deberán hacer el examen a los pilotos que hayan entrenado.

Los ID solamente están autorizados para efectuar exámenes únicamente en su equipo de asignación.

### **13. OBSERVACIONES**

Se deberá permitir a un Inspector que verifica una prueba de evaluación observar su conducción. Por ninguna otra razón se permitirá que otro solicitante participe en una prueba de vuelo como un observador.



**FECHA:**  
27-abril-2010

## 14. CONCEPTO DE TRIPULACIÓN

La DGAC determina el “concepto de tripulación” en el entrenamiento y verificación para asegurar una coordinación de vuelo de la tripulación adecuada. Los Inspectores tienen que evaluar la eficacia de la interacción del solicitante con los otros miembros de la tripulación.

Cuando una prueba de vuelo se realiza en una aeronave o en un simulador de vuelo con miembros de tripulación de apoyo, estos deberán tener licencia y capacidad vigentes y estar calificados para cumplir con los deberes de la tripulación según las Normas Oficiales Mexicanas.

Cuando las pruebas de vuelo se conducen en un simulador o dispositivo de entrenamiento sin asientos próximos para los instructores u observadores, los Inspectores no ocuparán posiciones de tripulación mientras la prueba de vuelo está en progreso.

## 15. MANUAL DE VUELO DE LA AERONAVE

Frecuente se hacen referencia a la aprobación por parte de la DGAC del AFM. Muchos Permisarios o Concesionarios utilizan el AFM como un manual activo.

Sin embargo extraen las secciones aprobadas del AFM y lo ponen en la aeronave como parte de un manual operativo de la compañía. El operador puede modificar los procedimientos del AFM con la aprobación de la DGAC. Los Inspectores y los Pilotos Examinadores utilizarán el Manual de Vuelo de la Aeronave preparado para la compañía, en vez del AFM para propósitos de evaluación de pilotos. Los Inspectores deberán poner atención sobre las deficiencias del MGO y los conflictos entre dicho manual y el AFM.

## 16. PRUEBA EN SECUENCIA Y LÍMITES DE TIEMPO

a) **Prueba en secuencia.** Todo tripulante de vuelo, tiene que completar las fases de verificación en la siguiente secuencia:

**Prueba escrita**  
**Prueba de vuelo**

b) **Verificación de vuelo en segmento múltiple.** Cuando una combinación de simulador de vuelo y de aeronave es empleado para una prueba de vuelo, el segmento de simulador de vuelo tiene que completarse antes del segmento de aeronave.

c) **Terminación del entrenamiento antes de la prueba de vuelo.** Cuando una prueba de vuelo es realizada completamente en un simulador de vuelo o en una aeronave, todo el entrenamiento de vuelo tiene que completarse antes de realizar la prueba de vuelo. Cuando la prueba de vuelo se realiza con una combinación de simulador de vuelo y segmentos de aeronave, solo el entrenamiento del simulador tiene que completarse antes de realizarse el segmento de la prueba de vuelo.

d) **Límites de tiempo.** La fase de prueba de vuelo tiene que completarse dentro de los 60 días de terminación de la prueba escrita. Si una prueba de vuelo se conduce con una combinación de simulador de vuelo y segmentos de aeronave, el segmento de aeronave tiene que completarse dentro de 30 días del segmento del simulador.



REVISIÓN:  
Original

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | SCT

FECHA:  
27-abril-2010

### SECCIÓN 2. FASES DE VERIFICACIÓN

#### 1. FASE DE SOLICITUD

Esta Sección contiene criterios de aplicación, instrucciones, guía y dirección general para completar los formularios de solicitud requerida.

#### 2. TERMINACIÓN DE SOLICITUD

El solicitante es responsable de llenar el formulario y firmarlo. La firma del solicitante certifica que la información en la solicitud es precisa y que el solicitante cumple con los requisitos de elegibilidad para la licencia o capacidad.

#### 3. ACEPTABILIDAD

El propósito de la fase de solicitud es verificar que el solicitante sea aceptable y cuente con todos los requisitos previos para evaluación o habilitación como piloto.

#### 4. FASE DE LA PRUEBA DE VUELO

Las NOM-008-SCT3-2002 requieren que el operador publique descripciones detalladas o presentaciones gráficas de los procedimientos y maniobras normales, anormales y de emergencia; las funciones que se cumplirán durante cada fase del entrenamiento o verificación, indicando estos procedimientos, maniobras y funciones que están para ser realizadas durante los segmentos del entrenamiento de vuelo y las verificaciones. Los Inspectores y Pilotos Examinadores usarán los estándares aprobados por la DGAC para los operadores cuando realicen verificaciones de vuelo.

- a) **Propósito.** El propósito de la prueba de vuelo es evaluar la capacidad del solicitante para operar segura y efectivamente en un ambiente de tiempo real. Los Inspectores y Pilotos Examinadores determinarán si los solicitantes han alcanzado un nivel aceptable de habilidad, de orientación de posición, de administración de vuelo y la capacidad de coordinación entre la tripulación. Las pruebas de vuelo normalmente tendrán una duración de dos horas.
- b) **Prueba de Procedimientos** Normales, Anormales y de Emergencia. Los eventos que deben evaluarse durante cada prueba de vuelo son especificados por las Normas Oficiales Mexicanas o determinadas por la DGAC. El reglamento requiere que los Inspectores evalúen procedimientos normales, anormales y de emergencia que están en el MGO pero que no están identificados específicamente por las Normas Oficiales Mexicanas. Los Inspectores y los Pilotos Examinadores verificarán en cada prueba de vuelo, varios de éstos eventos que *“encuentren sean necesarios para determinar que la persona que es evaluada tenga el adecuado conocimiento y habilidad para realizar dichos procedimientos.”* Ejemplos de estos eventos incluyen instrumentos de vuelo y falla en los indicadores, operaciones en hielo y lluvia, descensos de emergencia y evacuación de emergencia en tierra. Los inspectores variarán éstos eventos en pruebas de vuelo posteriores, con lo cual podrán ser evaluada la efectividad del MGO y del programa de entrenamiento..
- c) **Habilidades de coordinación de la tripulación y administración de vuelo.** Los Inspectores y los Pilotos Examinadores observarán y evaluarán las habilidades de coordinación y administración de vuelo de la tripulación. El solicitante tiene que demostrar buen juicio, ubicación u orientación espacial continua, así como también la administración de recursos de cabina a lo largo de la prueba de vuelo.





**FECHA:**  
27-abril-2010

- d) **Reunión previa para instrucciones antes de una evaluación (briefing).** Antes del segmento de simulador de vuelo y segmento de aeronave de una prueba de vuelo, los Inspectores y Pilotos Examinadores reunirán a los participantes de una prueba de evaluación para instruirlos sobre que esperan de ellos en cada prueba de vuelo.
  
- e) **Reunión posterior a una evaluación (debriefing).** Después de la prueba, el solicitante será informado adecuadamente de los resultados de la prueba y conceptos del examinador. Si el solicitante ha reprobado, el Inspector y Piloto Examinador deberán asegurarse que el solicitante ha comprendido claramente que el resultado ha sido insatisfactorio y cuáles han sido las causas de éste, detallando las fallas de eventos reprobados. Los verificadores serán discretos cuando otros tripulantes de vuelo estén presentes y atendiendo éstas instrucciones.
  
- f) **Eventos inconclusos.** Si la prueba se interrumpe (por razones mecánicas u otras) y hay eventos incompletos, se emitirá una nota de interrupción válida por sesenta (60) días. Se mencionarán las áreas específicas de operación que se completaron exitosamente.

## 5. FASE DE DOCUMENTACIÓN

Después de completar todas las fases del proceso de prueba, el Inspector y Piloto Examinador completarán un informe. La Autoridad Aeronáutica competente adjuntará todos los documentos requeridos al formulario de solicitud.



**REVISIÓN:**  
Original

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



**FECHA:**  
27-abril-2010

## **CAPÍTULO 4.            PERFIL DEL INSPECTOR / VERIFICADOR DE LICENCIAS**

### **Índice**

<b>Capítulo</b>	<b>Título</b>	<b>No. de Página</b>
<b>LPE</b>	<b>LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS</b>	<b>3 de 8</b>
<b>1.</b>	<b>GENERALIDADES</b>	<b>5 de 8</b>
<b>2.</b>	<b>ACTIVIDADES GENÉRICAS</b>	<b>5 de 8</b>
<b>3.</b>	<b>ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</b>	<b>5 de 8</b>
<b>4.</b>	<b>PERFIL DEL INSPECTOR / VERIFICADOR DE LICENCIAS</b>	<b>6 de 8</b>



REVISIÓN:  
Original

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

FECHA:  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



REVISIÓN:  
Original

FECHA:  
27-abril-2010

### LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 8	27-abril-2010	Original
2 de 8	27-abril-2010	Original
3 de 8	27-abril-2010	Original
4 de 8	27-abril-2010	Original
5 de 8	27-abril-2010	Original
6 de 8	27-abril-2010	Original
7 de 8	27-abril-2010	Original
8 de 8	27-abril-2010	Original



**REVISIÓN:**  
Original

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

# *INTENCIONALMENTE*

# *DEJADA EN*

# *BLANCO*



**FECHA:**  
27-abril-2010

## 1. GENERALIDADES

El presente Manual de Autoridades Aeronáuticas (Licencias), tiene entre otras, la finalidad de fijar cada una de las tareas que habrá de desarrollar el personal técnico aeronáutico adscrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

En ese sentido, se hace necesario describir el Perfil que debe reunir la Autoridad Aeronáutica para fungir como **Inspector / Verificador de Licencias**, y que esté en posibilidades de identificar y desempeñar sus actividades con eficacia y eficiencia.

## 2. ACTIVIDADES GENÉRICAS

Dentro de las actividades generales que El **Inspector / Verificador de Licencias** debe realizar, se encuentran las siguientes, entre otras:

- Verifica que el desarrollo de la actividad aeronáutica se realice con seguridad y conforme a los prescrito en la Ley de Aviación Civil, Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Reglamento para la expedición de permisos, licencias y certificados de capacidad del personal técnico aeronáutico, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, relacionadas con el transporte aéreo y su estructura organizacional.
- Realiza visitas de Verificación a los Concesionarios y Pemisionarios Aéreos que les sea encomendado por parte de su superior inmediato, a fin de determinar la seguridad que guardan las escuelas o los Centros de Capacitación y Adiestramiento, calidad en el servicio y confiabilidad en sus tareas asignadas.
- Desarrollar todo tipo de reportes sobre la condición de las escuelas o los centros de capacitación y adiestramiento así como determinar el grado de calidad que guardan los programas de capacitación y así extender los permisos correspondientes.
- Vigila que las escuelas o los centros de capacitación y adiestramiento, personal técnico aeronáutico dé el debido cumplimiento a la Reglamentación Aeronáutica Nacional, así como observar el apego a las Recomendaciones efectuadas por la Organización de Aviación Civil Internacional, a través del Convenio de Chicago, sus Anexos y Documentos de Referencia.

## 3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

En las actividades específicas, que El **Inspector / Verificador de Licencias** debe realizar, se encuentran las siguientes, entre otras:

- Verificar el cumplimiento del marco jurídico aeronáutico, inspeccionando escuelas aeronáuticas y sus aeronaves, de contar con ellas y del personal técnico aeronáutico.
- Dar cumplimiento a las acciones y operativos encomendados con apego a la normatividad aeronáutica nacional, manteniendo informado a su superior jerárquico acerca de los resultados obtenidos.
- Elaborar y presentar a su superior jerárquico, los reportes, parte informativos y toda la documentación que se genere con motivo de las verificaciones que aplique.



**REVISIÓN:**  
Original

# DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

- Participar en la verificación que le sea encomendada con esmero y actualización sobre la empresa y los equipos que serán verificados.
- Guardar absoluta discreción sobre los asuntos relacionados con sus funciones.
- Revisar y aprobar los programas y manuales de Capacitación de los Centros de Formación, Capacitación y Adiestramiento para garantizar que los programas de capacitación se ejecuten conforme a lo programado y reglamentado, a fin de alcanzar los objetivos previstos.
- Supervisar que los centros de formación, capacitación y adiestramiento, apliquen los exámenes cuando corresponda para obtención, revalidación, recuperación, convalidación de Licencias y/o Capacidades para Personal Técnico Aeronáutico .
- Levantar actas por violaciones a la Reglamentación Aérea Nacional.
- Aplicar las sanciones que correspondan en coordinación con el área jurídica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, por violaciones a la Ley de Aviación Civil, su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones administrativas de seguridad que emanen con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Aviación Civil.
- Verificar y certificar en su caso la documentación para la obtención, revalidación, recuperación, reposición, capacidades y/o convalidación de licencia del Personal Técnico Aeronáutico.

## 4. PERFIL DEL INSPECTOR / VERIFICADOR DE LICENCIAS

Para fungir como Inspector / Verificador de Licencias, el solicitante deberá cubrir los requisitos, en los siguientes rubros:

### A. Nivel de Escolaridad, Edad y Sexo

- a). Contar con un mínimo de 25 años cumplidos.
- b). Ambos sexos está permitido.
- c). Una carrera de Ingeniero en Aeronáutica, y para ello, contar con Carta de Pasante o Título expedido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, ó
- d). Contar con una licencia técnica aeronáutica vigente.

### B. Conocimientos

Contar con conocimientos teóricos-prácticos en distintos rubros de las actividades aéreas, con el fin de optimizar la Capacitación que le sea brindada dentro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y para ello, se tomarán consideraciones como las siguientes:

- a). Una vez que el personal de nuevo ingreso, haya sido seleccionado y contratado, a través de los mecanismos establecidos por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Aeronáutica Civil, atendiendo la descripción o perfil al puesto establecido para dicho personal técnico aeronáutico, éste deberá incorporarse a su área de trabajo bajo la tutela de un inspector con experiencia (Tutor), quién le supervisará y asesorará en las funciones que habrá de desarrollar (capacitación sobre el trabajo – OJT: On-the Job Training), las cuales no podrá realizar sin contar con dicha tutela. El inspector con experiencia además, deberá calificar al término de un año, a éste personal de





**FECHA:**  
27-abril-2010

nuevo ingreso, en las funciones generales y/o específicas que establezca la DGAC, para determinar que dicho personal ya está en posibilidades de efectuar sus actividades sin supervisión.

- b). En el caso de aquellos que provienen de empresas aéreas o que demuestren una capacidad en sus actividades aeronáuticas tanto prácticas como teóricas, el Subdirector de Certificación de Licencias decidirá la asignación inmediata a deberes y responsabilidades, siempre bajo vigilancia para avalar las aptitudes y actitudes en el medio laboral del Inspector / Verificador de Licencias. En el caso de demostrarse un nivel bajo de conocimientos, se procederá conforme al inciso (a) de este numeral.
- c). En el caso de aquellos que han dejado la dependencia y que por algún motivo regresan a la misma, deben ser evaluados en cuanto a conocimientos de actualidad que demuestre que su capacidad se encuentra vigente. En el caso de demostrarse un nivel bajo de conocimientos, se procederá conforme al inciso (a) de este numeral.

Los puntos anteriores, tienen como finalidad la de asegurar que todo Inspector / Verificador de Licencias, al momento de evaluar un documento, procesos o procedimientos cualesquiera que estos sean, se encuentren siempre conforme lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones en materia aeronáutica, para fines de que todas y cada una de las funciones a desarrollar, aseguren resultados adecuados en la supervisión y vigilancia de la seguridad aérea de los Concesionarios y Permisionarios del Servicio Aéreo.

### **C. Destreza y Habilidad**

El aspirante debe poseer la capacidad para planear, organizar y coordinar adecuadamente la ejecución de sus funciones con base en la Legislación y Reglamentación Aeronáutica en vigor así como a las recomendaciones existentes en los Anexos 1, 6 (parte de aeronavegabilidad) y 8 de la OACI.

### **D. Criterio e Iniciativa**

El aspirante requiere de la comprensión, interpretación y aplicación de las Leyes, Reglamentos y Normas existentes en materia aeronáutica, mismas que determinan las acciones que ha de seguir el Inspector para adoptar criterios analíticos en todas sus actividades aeronáuticas.

Para tal fin, es indispensable de que el aspirante, tenga identificado el contenido de las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales existentes sobre Licencias, y sobre todo, que la interpretación hacia cada elemento, sea el más amplio posible para evitar confusiones o distorsiones al particular. En ese sentido, el criterio del Inspector / Verificador de Licencias se incrementará y con ello, las aportaciones que haga hacia su desempeño laboral, se verán mejoradas al grado de incrementar paralelamente su iniciativa.

### **E. Experiencia**

El Verificador con perfil en Licencias, requiere una experiencia suficiente en sus actividades aéreas para desempeñar de la mejor manera posible su labor.



## **DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

### **MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**REVISIÓN:**  
Original

**FECHA:**  
27-abril-2010

En ese sentido, hay que identificar que el aspirante, antes de desempeñarse como tal, debe asegurar contar con los conocimientos y experiencia laboral.

No hay que omitir que los Inspectores / Verificadores con perfil en Licencias, además de la experiencia que han sumado a lo largo de su actividad profesional, deben demostrar avances de calidad y mejora continua que les permita no solo supervisar e inspeccionar a los concesionarios y permisionarios, sino incluso utilizar esas mejoras para alentar al mismo personal técnico que funge como Autoridad Aeronáutica en el Aeropuerto donde se encuentra adscrito.

#### **F. Por Información Confidencial**

El Inspector / Verificador de Licencias, requiere de aspectos que no solo involucran la posición de su persona, sino a la de toda una Institución. En tal virtud, requiere del manejo de datos, documentos, expedientes, información limitada, así como acceso a la información cualesquiera que ésta sea, sea en su totalidad, confidencial, ya que la divulgación de ella, puede ser causante de daños y perjuicios, que en un momento dado, puede traer consecuencias irreparables a los Permisionarios y Concesionarios u Operadores relacionados con el transporte aéreo.



**FECHA:**  
27-abril-2010

## **CAPÍTULO 5. POLÍTICA DE CAPACITACIÓN DEL INSPECTOR / VERIFICADOR DE LA DGAC**

### **Índice**

<b>Capítulo</b>	<b>Título</b>	<b>No. de Página</b>
<b>LPE</b>	<b>LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS</b>	<b>3 de 10</b>
<b>1.</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>5 de 10</b>
<b>2.</b>	<b>GENERALIDADES</b>	<b>5 de 10</b>
<b>3.</b>	<b>DEFINICIONES</b>	<b>6 de 10</b>
<b>4.</b>	<b>ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN</b>	<b>7 de 10</b>
<b>5.</b>	<b>CAPACITACIÓN INICIAL PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO</b>	<b>7 de 10</b>
<b>6.</b>	<b>PLANEACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS</b>	<b>8 de 10</b>
<b>7.</b>	<b>COMPROMISOS DE LOS ASISTENTES A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN</b>	<b>9 de 10</b>



**REVISIÓN:**  
ORIGINAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



REVISIÓN:  
ORIGINAL

FECHA:  
27-abril-2010

### LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 10	27-abril-2010	Original
2 de 10	27-abril-2010	Original
3 de 10	27-abril-2010	Original
4 de 10	27-abril-2010	Original
5 de 10	27-abril-2010	Original
6 de 10	27-abril-2010	Original
7 de 10	27-abril-2010	Original
8 de 10	27-abril-2010	Original
9 de 10	27-abril-2010	Original
10 de 10	27-abril-2010	Original



**REVISIÓN:**  
ORIGINAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



**FECHA:**  
27-abril-2010

## 1. OBJETIVO

Este capítulo describe la Política de Capacitación que aplicará la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), para desarrollar los Programas de Capacitación dirigidos a todo su personal técnico aeronáutico que desempeñe funciones como Autoridad Aeronáutica, adscrito tanto en Oficinas Centrales como en las Comandancias Regionales y de Aeropuerto, a efecto de asegurar que reciban el adiestramiento de formación y capacitación, tanto inicial (personal de nuevo ingreso) como periódico, de actualización o especialización, el cual es necesario para el desempeño eficiente de las funciones que tienen o tendrán asignadas, a efecto de cumplir adecuadamente con sus responsabilidades de vigilancia de la seguridad operacional.

## 2. GENERALIDADES

La Aviación ha significado una herramienta primordial para el desarrollo de todos los países del mundo, en virtud de las grandes ventajas que otorga este medio de transporte y que en cierta forma se ha convertido en el motor de desarrollo de los sectores económico, social y político que conforman a un país; que México goza de estas ventajas, al contar con servicios de transporte aéreo debidamente establecidos, ya sea para el traslado comercial de pasajeros y/o carga, para el uso privado ó para el uso en Dependencias u organismos gubernamentales.

En este sentido, en la industria de la aviación se tiene el compromiso de mejorar y eficientar la fabricación, mantenimiento y operación de las aeronaves, así como el de los equipos complementarios con el objetivo manifiesto de incrementar la seguridad de la aviación civil, durante sus operaciones aéreas. Lo anterior ha dado pie, no solo a asombrosos avances tecnológicos en materia aeronáutica, sino también a diseñar e implementar nuevos métodos de gestión y/o técnicas de administración aérea, que permitan aprovechar al máximo esta valiosa herramienta.

Considerando este contexto internacional altamente dinámico y en constante cambio, la Autoridad Aeronáutica reconoce el papel prioritario que desempeña la capacitación para garantizar el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil. Es por ello que se patentiza la necesidad de contar con personal técnico aeronáutico debidamente capacitado y especializado, para hacer frente con toda oportunidad y conocimiento, a las responsabilidades inherentes a su carácter normativo y supervisor de las operaciones aéreas que se realizan en nuestro país, teniendo como obligación realizarlas siempre de manera eficiente y eficaz, para asegurar la correcta vigilancia de la seguridad aérea y sobre todo, verificando el cumplimiento del marco legal en materia aeronáutica por parte de los Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos.

Por lo anterior, se hace necesario contar con Programas de Capacitación debidamente estructurados y dirigidos a todo el personal técnico aeronáutico de la DGAC (Inspectores / Verificadores Aeronáuticos) que sean aplicados en forma permanente, sistemática y obligatoria, a efecto de mantener la idoneidad de sus capacidades, siendo acorde en todo momento con el ámbito de su trabajo y/o especialidad (Operaciones, Aeronavegabilidad, Aeroportuarios, etc.), y de esta manera, contribuir en la seguridad, promoción, desarrollo y crecimiento de la aviación civil mexicana.



REVISIÓN:  
ORIGINAL

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | SCT

FECHA:  
27-abril-2010

### 3. DEFINICIONES

- 3.1. **Personal Técnico Aeronáutico.**- Es el personal de vuelo y el personal de tierra que debe contar con una licencia técnica aeronáutica y, en su caso, certificado de capacidad respectivo, mismo que se encuentra capacitado, habilitado y autorizado para desarrollar las funciones dentro del ámbito aeronáutico mexicano.
- 3.2. **Autoridad Aeronáutica.**- Recurso Humano (Personal) de la DGAC, el cual cumple con el perfil del puesto establecido para desarrollar las actividades inherentes a la misma, en cuestión de inspección, verificación, supervisión o vigilancia de las operaciones aéreas del Subsector del Transporte Aéreo, para que éstas se realicen dentro del marco que señala la normatividad y disposiciones aeronáuticas. La Autoridad Aeronáutica podrá clasificarse, dependiendo de su formación académica, en Inspectores / Verificadores de Aeronavegabilidad, Operaciones o Aeroportuarios.
- 3.3. **Inspector / Verificador de Aeronavegabilidad.**- Personal Técnico Aeronáutico con formación dirigida a la fabricación, certificación y mantenimiento de las aeronaves, sus accesorios y demás equipo relacionado a esta actividad; responsable de vigilar la correcta aplicación de prácticas normales de mantenimiento, para que se conserve en todo momento la condición de aeronavegabilidad de las aeronaves, por parte de los Concesionarios, Permisionarios u Operadores Aéreos.
- 3.4. **Inspector / Verificador de Operaciones.**- Personal técnico Aeronáutico con formación en el uso y operación de las aeronaves, sus accesorios y demás equipos necesarios para el funcionamiento integral, durante una operación aérea; responsable de vigilar la correcta aplicación de prácticas normales de operación, tanto en tierra como en vuelo, por parte de los Concesionarios, Permisionarios u Operadores Aéreos.
- 3.5. **Inspector / Verificador Aeroportuario.**- Personal Técnico Aeronáutico con formación en aspectos relativos a la construcción, certificación y conservación de las instalaciones aeroportuarias, así como de su equipo de apoyo (incluyendo el utilizado en seguridad aeroportuaria), para asegurar las condiciones necesarias para llevar a cabo operaciones aéreas con seguridad en los Aeropuertos, Aeródromos o Helipuertos.
- 3.6. **Inspector / Verificador de Licencias.**- Personal Técnico Aeronáutico con formación dirigida a la revisión, aprobación y aplicación de exámenes de aptitudes para el otorgamiento de licencias al Personal Técnico Aeronáutico
- 3.7. **Cursos Iniciales o de Inducción.**- Cursos cuyo contenido general va dirigido a la formación del personal de nuevo ingreso a la DGAC como Inspector / Verificador, independientemente de su clasificación, con la intención de dar a conocer en forma general y básica, los procesos, procedimientos y políticas, así como la normatividad aeronáutica, que le sirvan para integrarse como Autoridad Aeronáutica.
- 3.8. **Cursos Periódicos.**- Cursos dirigidos a las Autoridades Aeronáuticas de la DGAC, elaborados en sus diferentes temas y acordes a la clasificación del Inspector/Verificador, los cuales van orientados a refrescar y reforzar los conocimientos previos, que les permitan desarrollar y aplicar en forma integral y homogénea las funciones y responsabilidades que tienen como Autoridad Aeronáutica.
- 3.9. **Cursos de Actualización.**- Cursos dirigidos a las Autoridades Aeronáuticas de la DGAC, que tratan temas específicos acordes a la clasificación del Inspector/Verificador y/o a la actividad aérea específica o general que debe verificar, inspeccionar o vigilar; a efecto de adiestrarlo y/o capacitarlo en nuevos procesos, procedimientos, políticas o avances tecnológicos, con el propósito de mantenerlo en un nivel de competencia equivalente a sus homólogos en la industria. De la misma forma, este tipo de cursos podrán ser aquellos que se consideren suplementarios para aumentar las





**FECHA:**  
27-abril-2010

habilidades y desempeño de los inspectores / verificadores, en cuestiones interpersonales, tales como cursos de superación personal, trabajo en equipos, relaciones humanas, redacción de informes, idiomas, computación, etc.

- 3.10. **Cursos Especializados.-** Cursos cuyo contenido está dirigido a las Autoridades Aeronáuticas que requieren fortalecer o desarrollar conocimientos en un tema técnico específico, para expandir y fortalecer sus habilidades, conocimientos y su desempeño en la atención de asuntos relacionados con su trabajo cotidiano o de nueva aplicación, lo cual es vital para el cumplimiento de metas y objetivos de la DGAC.

#### **4. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN**

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), a través del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), con la participación de las diferentes áreas de la DGAC, especialmente la Dirección General Adjunta de Seguridad Aérea, formularán el **“Programa Anual de Capacitación de las Autoridades Aeronáuticas” (PACAA)**, correspondiente al año en vigor, el cual se someterá a la autorización de la Dirección General y a la coordinación con la Dirección de Administración para la tramitación y obtención de los recursos correspondientes.

El Programa Anual de Capacitación, estará integrado por diferentes tipos de cursos (iniciales, periódicos, de actualización y especializados) que serán aplicados a los Inspectores / Verificadores (Aeronavegabilidad, Operaciones y Aeroportuarios) de la DGAC, obedeciendo a una programación de mediano y largo plazo, dicho programa se aplicará a personal tanto del Área Central de la DGAC como de cada una de las Comandancias Regionales y de Aeropuerto.

Los cursos establecidos dentro del Programa Anual de Capacitación, podrán ser impartidos por personal instructor de la misma DGAC por medio del CIAAC o a través de terceros (centros de instrucción debidamente autorizados ó por organismos reconocidos internacionalmente), y al cual se sujetará toda Autoridad Aeronáutica de la DGAC.

Los cursos que por alguna razón no puedan ser impartidos de acuerdo al Programa Anual de Capacitación, deberán reprogramarse al siguiente año, o bien dosificarse, obedeciendo a la prioridad que tenga la capacitación según sea inicial, periódica, de actualización y/o especialización.

#### **5. CAPACITACIÓN INICIAL PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO**

Una vez que el personal de nuevo ingreso, haya sido seleccionado y contratado, a través de los mecanismos establecidos por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Aeronáutica Civil, atendiendo la descripción o perfil al puesto establecido para dicho personal técnico aeronáutico, éste deberá incorporarse a su área de trabajo bajo la tutela de un inspector con experiencia (Tutor), quién le supervisará y asesorará en las funciones que habrá de desarrollar (capacitación sobre el trabajo – OJT: On-the Job Training), las cuales no podrá realizar sin contar con dicha tutela. El inspector con experiencia además, deberá calificar al término de un año, a éste personal de nuevo ingreso, en las funciones generales y/o específicas que establezca la DGAC, para determinar que dicho personal ya está en posibilidades de efectuar sus actividades sin supervisión.

A lo largo de este proceso, el personal de nuevo ingreso deberá ser considerado para recibir un curso dentro del Programa Anual de Capacitación, que deberá considerar conocimientos básicos de inducción a la DGAC, sus funciones y responsabilidades, normatividad aeronáutica (Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, Manuales del Inspector, etc.), así como metas, objetivos, procesos y procedimientos de la Autoridad Aeronáutica.



REVISIÓN:  
ORIGINAL

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | SCT

FECHA:  
27-abril-2010

Cuando no se disponga de un inspector con experiencia; las funciones de asesoría y supervisión hacia el personal de nuevo ingreso, serán cubiertas por el propio Comandante de Aeropuerto o Comandante Regional en su caso; y en lo que respecta al Área Central de la DGAC, será el Jefe de Departamento correspondiente.

### 6. PLANEACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LAS AUTORIDADES AERONÁUTICAS

En la planeación de capacitación hacia las Autoridades Aeronáuticas, deberá tenerse en cuenta un programa a corto, mediano y largo plazo, a efecto de mantener en todo momento la idoneidad de dicho personal para atender sus funciones y responsabilidades, por lo que deberá integrarse en los programas anuales de capacitación, los diferentes tipos de cursos indicados en este documento, y que hayan sido detectados y valorados como necesarios para cumplir con las necesidades de vigilancia de la DGAC, tanto en forma inmediata, como en un futuro, tomando como base el desarrollo de la aviación civil mexicana.

En este sentido, y para efectos de llevar a cabo esta capacitación, se conformará lo que se ha denominado como “**Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas**” (PACAA) y comprenderá la considerada para Inspectores / Verificadores Aeronáuticos, Comandantes de Aeropuerto y Comandantes Regionales, así como al personal del área central de la DGAC, que desarrolle funciones de supervisión, verificación, inspección y/o vigilancia, entre otras.

Dentro del Programa Anual de Capacitación, deberá considerarse lo siguiente:

- 6.1. Capacitación Inicial o de Inducción.-** Dentro del PACAA deberá incluirse prioritariamente a todo el personal que sea de nuevo ingreso, mismo que deberá ser considerado en cursos orientados a la inducción al puesto, así como a las actividades y procesos básicos que desarrolla la Autoridad Aeronáutica, independientemente de la capacitación sobre el trabajo (un año bajo supervisión), que reciba en su propia unidad administrativa o área de adscripción.

Dentro de este tipo de capacitación, podrán incluirse lo siguientes temas, entre otros:

- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- Ley de Aviación Civil
- Reglamento de la Ley de Aviación Civil
- Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico
- Normas Oficiales Mexicanas correspondientes
- Manual del Inspector de Aeronavegabilidad

- 6.2. Capacitación Periódica.-** El PACAA deberá considerar toda aquella capacitación que sea recurrente, necesaria para conservar actualizados los conocimientos y habilidades dentro de una especialidad específica. La periodicidad de esta capacitación deberá ser como mínimo cada 3 años y como máximo cada 6 años y deberá considerarse esta temporalidad durante el desarrollo del Programa de Capacitación a largo plazo.

- 6.3. Capacitación de Actualización.-** Corresponde a aquella, necesaria para incorporar a la Autoridad Aeronáutica a nuevos procesos de supervisión o verificación, en virtud de la aplicación de nuevos procesos, equipo o tecnología y deberá considerarse dentro del PACAA como capacitación relevante. Una vez tomada esta capacitación, ésta deberá ser periódica conforme se indica en el numeral anterior.

- 6.4. Capacitación Especializada.-** El PACAA deberá considerar este tipo de cursos, necesarios para fortalecer los conocimientos y/o habilidades de la Autoridad Aeronáutica en actividades que pueden ser específicas y necesarias para preservar y/o incrementar la seguridad de las operaciones aéreas en su área de adscripción, como pueden ser el tipo de equipo aéreo que



**FECHA:**  
27-abril-2010

opera en su jurisdicción o bien el tipo de desarrollo económico de la región, motivado por fabricantes de partes, refacciones y/o dispositivos aeronáuticos o Talleres Aeronáuticos para diferentes categorías de aeronaves. Una vez tomada esta capacitación, ésta deberá ser periódica cuando menos una vez cada 5 ó 6 años, para mantener el nivel de competencia del personal de la Autoridad Aeronáutica, en áreas específicas en que se detecte y haga necesaria su especialización.

## **7. COMPROMISOS DE LOS ASISTENTES A LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN**

- Atender al curso programado una vez que hayan sido asignados, lo cual se les hará saber mediante la notificación correspondiente.
- Asistir puntualmente durante todos los días señalados para el curso programado.
- Poner el máximo empeño, interés y atención durante la impartición del Curso al cual han sido asignados, que permita a futuro una adecuada implementación de nuevos procesos, procedimientos o políticas, o en su caso de actualización de sus conocimientos y habilidades.
- Acatar las instrucciones y/o disposiciones que el personal docente o instructor emita, para el correcto desarrollo en la impartición del Curso en cuestión.
- Respetar las opiniones de los demás asistentes, promoviendo un ambiente de cordialidad y compañerismo, que permita un correcto desarrollo durante la impartición del curso.
- Dar el uso correcto a instalaciones, al material, equipo y mobiliario utilizado, durante y después de la impartición del curso programado.
- Al concluir el Curso, aplicar profesionalmente sus funciones y responsabilidades que se tienen asignadas en sus áreas de adscripción, utilizando y aplicando los conocimientos adquiridos, en beneficio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes / Dirección General de Aeronáutica Civil, así como de los Concesionarios, Permisionarios, Operadores Aéreos y usuarios de este medio de transporte.



**REVISIÓN:**  
ORIGINAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



**FECHA:**  
27-abril-2010

## **CAPÍTULO 6. PROCESO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN DE DOCUMENTACIÓN**

### **Índice**

<b>Capítulo</b>	<b>Título</b>	<b>No. de Página</b>
<b>LPE</b>	<b>LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS</b>	<b>3 de 10</b>
<b>1.</b>	<b>GENERALIDADES</b>	<b>5 de 10</b>
<b>2.</b>	<b>FASE UNO</b>	<b>5 de 10</b>
<b>3.</b>	<b>FASE DOS</b>	<b>7 de 10</b>
<b>4.</b>	<b>FASE TRES</b>	<b>8 de 10</b>
<b>5.</b>	<b>FASE CUATRO</b>	<b>9 de 10</b>
<b>6.</b>	<b>FASE CINCO</b>	<b>10 de 10</b>



**REVISIÓN:**  
ORIGINAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



REVISIÓN:  
ORIGINAL

FECHA:  
27-abril-2010

### LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

NUM. PÁGINA	FECHA	NUM. REV.
1 de 10	27-abril-2010	Original
2 de 10	27-abril-2010	Original
3 de 10	27-abril-2010	Original
4 de 10	27-abril-2010	Original
5 de 10	27-abril-2010	Original
6 de 10	27-abril-2010	Original
7 de 10	27-abril-2010	Original
8 de 10	27-abril-2010	Original
9 de 10	27-abril-2010	Original
10 de 10	27-abril-2010	Original



**REVISIÓN:**  
ORIGINAL

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
**LICENCIAS**



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | **SCT**

**FECHA:**  
27-abril-2010

*INTENCIONALMENTE*

*DEJADA EN*

*BLANCO*





**FECHA:**  
27-abril-2010

## 1. GENERALIDADES

**A. Proceso.** El proceso general para la autorización (dar facultad para hacer algo) ó aprobación (dar por bueno algo) es un método ordenado, que debe ser utilizado por los Inspectores / Verificadores de Licencias de la DGAC, para asegurar que se cumplan tanto las normas como los enunciados de seguridad aérea que afectan:

- La operación de permisionarios de talleres aeronáuticos.
- Las operaciones de concesionarios, permisionarios y operadores aéreos.
- Los programas de mantenimiento o similares.
- Los documentos, métodos y procedimientos presentados a la DGAC.

**B. El proceso consta de CINCO FASES relacionadas entre sí.** El proceso puede terminar con la autorización o no-autorización, la aprobación o no-aprobación de la propuesta de un solicitante. Es importante para un Inspector de la DGAC, comprender que el proceso descrito en esta sección puede no incluir todos sus detalles, sin embargo se considera como una herramienta a ser utilizada con buen juicio en la realización de las actividades y responsabilidades diarias.

## 2. FASE UNO

La Fase Uno se inicia cuando el solicitante somete ante la autoridad aeronáutica, documentación que contiene una solicitud preliminar, es decir cuando desconociendo los requisitos para realizar un trámite, efectúa la solicitud de información.

**A. Iniciación de la Solicitud.** El solicitante comunica vía escrita, detallando los motivos de su solicitud ante la DGAC, indicando su necesidad relacionada con su actividad o una actividad que pretende iniciar. Esta "necesidad" implica conocer los requisitos para su autorización o aprobación por parte de las oficinas centrales o foráneas.

(1) Por ejemplo, un concesionario, permisionario u operador aéreo podría necesitar o desear realizar una revalidación de una licencia. Para esto el concesionario, permisionario, operador aéreo o persona interesada iniciará el proceso, informándose verbalmente acerca del procedimiento correcto a fin de continuar ante las áreas correctas con la solicitud escrita de información, con elementos suficientes para recibir información oficial de la DGAC, de los cuales obtendrá los requisitos por escrito de lo que debe acreditar para cumplir con los trámites respectivos o dirigirse a la página web [www.cofemer.gob](http://www.cofemer.gob) donde se encontrarán todos y cada uno de los requisitos y procedimientos necesarios para realizar alguna requerimiento.

(2) Durante las primeras averiguaciones, es importante que el personal adscrito a la DGAC, así como el concesionario, permisionario u operador aéreo o sus representantes, se familiaricen con el tema a tratar. Por ejemplo, se solicita una autorización o aprobación relacionada con un tema en particular, el Inspector de la DGAC deberá:

- Conocer amplia y profundamente las políticas y procedimientos a seguir sobre dicho procedimiento, así como los requisitos establecidos por la DGAC para orientar debidamente a los solicitantes del trámite requerido.
- Conocer el material técnico apropiado para el desarrollo adecuado de las tareas emprendidas.
- Evaluar con precisión, el carácter y alcance de la propuesta.



REVISIÓN:  
ORIGINAL

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | SCT

FECHA:  
27-abril-2010

- Determinar si la propuesta requiere una demostración para programas las actividades que habrán de desarrollarse.
- Determinar los documentos y procesos de coordinación que habrán de requerirse al solicitante.
- Estar convencido de que el concesionario, permisionario u operador aéreo o representante legal, tienen un claro entendimiento de los requisitos mínimos que constituyen una presentación aceptable.

**B. Iniciación en la DGAC.** La fase uno también puede ser iniciada cuando la DGAC envíe al concesionario, permisionario, operador aéreo o persona interesada, los requisitos relacionados con su actividad que deben ser autorizados o aprobados; es decir, cuando se ha dispuesto a implementar un nuevo procedimiento y el sector desconoce tal obligación. Durante el proceso de requerimiento, el Inspector de la DGAC deberá actuar como asesor ante la persona mencionada o su responsable, en el caso que aplique. El asesoramiento incluirá lo siguiente:

- La aplicación de un nuevo requisito, procedimiento u obligación.
- La corrección de una desviación o aclaración de puntos por parte del solicitante de una autorización, enmienda o excepción.
- Necesidad y motivos de las demostraciones requeridas en cada solicitud.
- Clarificación de observaciones derivadas de las Normas o cualquier otra disposición aplicable.
- Formularios, solicitudes y formatos elaborados para la presentación correcta de los requisitos cuando aplique.

**C. Responsabilidad para la preparación de la presentación.** Un elemento común, ya sea para un solicitante o para una acción iniciada en el seno de la DGAC, es el esfuerzo que el solicitante debe poner en la preparación de la presentación que será evaluada por la DGAC. Es fundamental que el solicitante tenga una idea clara de lo que solicita a la autoridad aeronáutica, dado que, si bien la DGAC proveerá asesoramiento y guía, el desarrollo final de la presentación es responsabilidad completa del solicitante.

**D. Comunicación entre el Solicitante y la DGAC.** En la Fase Uno, el Inspector de la DGAC deberá estar seguro de que la persona interesada comprenda claramente el formulario, su contenido y la documentación requerida, para que la presentación sea aceptada o aprobada por la DGAC. La persona debe ser informada de los beneficios que le representa el anexar los documentos requeridos tan pronto como sea posible. Adicionalmente deberá saber que él es el responsable de comunicar a la DGAC, de manera precisa y con el debido tiempo de antelación, de cualquier cambio significativo que se introduzca en su propuesta.

### E. Ilustración de la Fase Uno

- (1) La fase uno del proceso se inicia mediante una de las siguientes opciones:
  - Una consulta verbal o solicitud escrita, hecha por el interesado al área correspondiente de la DGAC para aclarar dudas o comentarios.
  - Un requerimiento de la DGAC al interesado, en el que se describan las desviaciones que presenta la solicitud, para que el interesado tome las acciones correctivas antes de continuar con el proceso.
- (2) Las siguientes acciones deben ocurrir durante la fase uno:
  - La autoridad aeronáutica debe asegurar haber explicado detalladamente sus necesidades, en tanto que el solicitante debe alcanzar el entendimiento claro sobre la solicitud de la autoridad aeronáutica.



**FECHA:**  
27-abril-2010

- El solicitante toma conocimiento pleno de la documentación requerida por la autoridad aeronáutica para presentar lo requerido de manera aceptable.

### 3. FASE DOS

La fase dos se inicia cuando el solicitante presenta formalmente (cuando se cuenta con la información requerida) una propuesta para el análisis, evaluación y consideración de la DGAC. El documento original de la solicitud puede ser presentado por correo certificado o en forma personal ante las áreas correspondientes. En caso de urgencia, y a fin de iniciar el análisis de la solicitud, esta puede ser enviada vía correo electrónico o fax, sin embargo a fin de continuar adelante con el proceso de aceptación o aprobación descrito, el original deberá ser enviado a la brevedad por los medios indicados anteriormente.

**A. Acción Inicial.** La acción inicial del Inspector de la D.G.A.C. en la fase dos, es la de revisar la documentación presentada con el fin de asegurarse de que la propuesta esté claramente definida y que la documentación especificada en la fase uno haya sido anexada. Más aún, la información requerida debe estar completa y suficientemente detallada como para permitir la amplia y profunda evaluación de la capacidad y competencia del solicitante para cumplir plenamente con las Normas Oficiales y disposiciones aplicables, así como con las prácticas de seguridad operacional. La fase dos no incluye una evaluación operacional y técnica detallada o el análisis de la información proporcionada, ya que esta se encuentra en la fase tres. Sin embargo, en la fase dos, la presentación debe ser examinada con el fin de evaluar la totalidad de la información requerida.

**B. Presentación insatisfactoria.** Si la presentación del solicitante no está completa o adecuada con los requisitos no es aceptable, la misma debe ser inmediatamente devuelta con la explicación detallada de cuales son las deficiencias, antes de que una revisión y evaluación más amplia pueda realizarse.

(1) Una presentación inaceptable debe ser devuelta a la brevedad posible, con una explicación detallada y escrita sobre las razones de su devolución.

(2) En casos complejos en los cuales, se determine una mayor explicación, será necesario concertar una reunión con el personal idóneo del solicitante para resolver inconvenientes o desviaciones en la solicitud y poner el acuerdo en una solución que sea mutuamente entendible y aceptable. Si no se pueden alcanzar mutuos acuerdos, el inspector de la DGAC dará por finalizada la reunión e informará al solicitante que la presentación no es aceptable y la devolverá por escrito.

(3) Si todas las partes son capaces de llegar a un acuerdo o determinar las medidas para corregir las omisiones o las deficiencias, y si los Inspectores determinarán que la presentación será aceptada o aprobada, se deberá informar en forma efectiva al solicitante de las acciones acordadas. Una vez cumplidos los pasos mencionados, se efectuará una nueva evaluación de las adiciones, tras lo cual la misma será aceptada, aprobada o rechazada. En el caso de aprobación o aceptación se dará comienzo a la fase tres, caso contrario, se inicia la fase dos (2).

**C. Informe de la Situación Actual.** Es importante que el Inspector involucrado en la evaluación de la solicitud, mantenga informado al solicitante de la situación de su propuesta a la brevedad posible. Si el Inspector de la DGAC no toma acción alguna o si la presentación es deficiente y no fue devuelta a tiempo, se corre el riesgo de que el solicitante suponga que la DGAC ha aprobado el proceso, lo cual no es correcto. La acción del Inspector de la DGAC será tomada oportunamente y basada en su apreciación y en la situación general.



REVISIÓN:  
ORIGINAL

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | SCT

FECHA:  
27-abril-2010

### D. Proceso de la Fase Dos

- (1) La fase dos de este proceso se realiza como sigue:
  - El solicitante entrega la propuesta, acompañada de la documentación soporte.
  - La DGAC por conducto de los inspectores asignados, hace una evaluación y análisis preliminar de la integridad de la documentación presentada, con respecto a los requisitos establecidos en la fase uno.
- (2) Como resultado de la fase dos, podrá ocurrir una de las dos opciones siguientes:
  - La DGAC acepta o aprueba la propuesta entregada.
  - La DGAC rechaza la propuesta entregada.

## 4. FASE TRES

**A. Análisis Detallado.** La Fase Tres se refiere al análisis detallado por parte de la DGAC a la revisión y evaluación de la propuesta del solicitante. Estas acciones pueden llevarse a cabo enteramente en las oficinas centrales de la Dirección (o Comandancia de Aeropuerto), según las áreas a que aplique dicho procedimiento, en el lugar de operaciones, o en ambas instalaciones, según sea necesario. En la fase tres la evaluación de la DGAC se centraliza en la forma, contenido y calidad técnica de la presentación propuesta con el fin de determinar que la información cumpla con los siguientes requisitos:

- No se opone a ninguna de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Leyes o Reglamentos Aeronáuticos.
- No es contradictoria a las directrices suministradas en este manual u otros documentos de seguridad o técnicos relacionados.
- Proporciona prácticas seguras de operación.

**B. Criterio de Evaluación.** El criterio para evaluar la presentación formal se encuentra en los capítulos respectivos de este manual. El Inspector de la DGAC debe asegurarse que los documentos presentados establezcan adecuadamente la capacidad y competencia del operador para realizar operaciones de seguridad, de acuerdo con la presentación propuesta.

**C. Detección de Deficiencias.** Durante la fase tres el Inspector debe encontrar en forma progresiva cualquier deficiencia en la documentación entregado, antes de pasar a las fases siguientes.

- (1) El debate con el solicitante puede ser suficiente para resolver ciertas discrepancias o preguntas u obtener información adicional. Puede ser necesario devolver al solicitante ciertas partes del material entregado para que este efectue cambios específicos. Sin embargo, cuando un Inspector de la DGAC determina que por razones específicas el material es inaceptable, deberá devolverlo al solicitante por escrito con una explicación detallada e inmediatamente después de terminar el proceso.

**D. Planificación de la Fase Tres.** Un aspecto importante de esta fase es que los Inspectores deben comenzar a planificar el desarrollo de la fase siguiente, es decir, la cuatro. Mientras se evalúa la presentación formal del solicitante, los Inspectores de la DGAC deben empezar a formular planes para determinar y evaluar la habilidad del operador en sus funciones. Estos planes deben ser terminados antes de requerir cualquier otra demostración.



**FECHA:**  
27-abril-2010

**E. Proceso de la Fase Tres**

- (1) La fase tres se desarrolla como sigue:
  - La DGAC evalúa la proposición sometida para verificar que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas proporcionadas en este manual y con otros documentos pertinentes de seguridad y prácticas operacionales de seguridad.
  - Cuando los resultados de la evaluación de la DGAC no son satisfactorios, se devuelve la proposición al solicitante para la enmienda y/o terminación de la fase.
  - Comienzo de la planificación de la fase cuatro (si es requerida).
- (2) Como resultado de la fase tres, se debe tomar una de las siguientes acciones:
  - Cuando los resultados de las evaluaciones hechas por la DGAC son satisfactorios, se debe proceder con la fase cuatro y, cuando sea adecuado, otorgar una aprobación o aceptación condicional.
  - Continuar con la fase cinco, si no se requiere de demostración.

**5. FASE CUATRO**

**A. Observación y Evaluación de la Demostración.** La fase cuatro es una evaluación operacional de la habilidad del solicitante para operar de acuerdo con la propuesta evaluada en la fase tres. Generalmente estas demostraciones son exigidas por la Norma Oficial Mexicana correspondiente o el Reglamento aplicable. Algunos ejemplos de esto, incluyen programas de entrenamiento, Aplicación de procedimientos inscritos en los Manuales aplicables, demostraciones de evacuaciones de emergencia en distintas fases directamente en las aeronaves, clases de pruebas operacionales de cargas externas, inspección de ensayos no destructivos (NDI) y similares, entre otros.

**B. Criterio de Evaluación.** El criterio y la evaluación para demostrar la habilidad del solicitante están descritos en los capítulos pertinentes de este manual.

**C. Manejo de Discrepancias.** El Inspector debe planificar el desarrollo y observación de la demostración de pruebas y procedimientos, de forma tal que se incluyan elementos tales como personal involucrado, criterios de evaluación, formatos y guías de registros y secuencia de eventos. Durante estas demostraciones es normal que ocurran discrepancias menores. Las discrepancias pueden ser a menudo resueltas durante la demostración, obteniendo compromisos de los responsables de la solicitud.

- (1). El Inspector de la DGAC responsable y designado para supervisar la demostración, debe evaluar cada discrepancia en términos de un impacto global en la habilidad y competencia del solicitante para realizar la operación propuesta.
- (2). El Inspector de la DGAC debe detener la demostración en la fase cuatro si es que se observan deficiencias o niveles inaceptables de competencia. El Inspector de la DGAC debe identificar la fase del proceso a la cual el solicitante debe retornar o decidirá dar por terminado el proceso. Por ejemplo, si una demostración sobre evacuación de emergencia es deficiente por fallas en el equipo (un tobogán no se infla), lo apropiado es exigirle al solicitante comenzar nuevamente el proceso en la fase cuatro y realizar otra demostración. Sin embargo, si la demostración es inaceptable debido a que los miembros de la tripulación son incapaces de cumplir con las tareas asignadas, se le indicará al solicitante que el proceso se da por terminado y que deberá presentar una nueva propuesta.



REVISIÓN:  
ORIGINAL

## DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

MANUAL DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS  
LICENCIAS



SECRETARÍA DE  
COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES | SCT

FECHA:  
27-abril-2010

**D. Demostración Aceptable.** Si la evaluación de la DGAC demuestra que la habilidad del solicitante es aceptable, el proceso continúa. Bajo ninguna circunstancia se autorizará a ningún solicitante a realizar cualquier tipo de operación, sin que se hayan alcanzado niveles satisfactorios en los requisitos de Aeronavegabilidad y de Operaciones y que éste se encuentre claramente capacitado para realizar una operación segura, de acuerdo con las Normas y con las prácticas seguras de operación.

### E. Proceso de la Fase Cuatro

(1) El proceso de la fase cuatro se desarrolla como sigue:

- La DGAC presencia la demostración de pruebas funcionales y procedimientos establecidos dentro de los Manuales correspondientes.
- El solicitante demuestra su habilidad con el personal encargado de las actividades desarrolladas.

(2) Como resultado de la fase cuatro, se producirá una de las siguientes posibilidades:

- La demostración es satisfactoria.
- La demostración es insatisfactoria.

## 6. FASE CINCO

**A. Autorización y Aprobación.** En la fase cinco la DGAC autoriza o aprueba la propuesta del solicitante. Si la propuesta no es autorizada o aprobada, el solicitante deberá ser notificado por escrito, indicándole los motivos de la manera mas clara posible, asegurando que éste comprenda cada uno de los aspectos faltantes.

**B. Notificación de Autorización o Aprobación.** La autorización o aprobación es otorgada mediante una carta, oficio, un sello de aprobación, la emisión de Especificaciones de Operación, o algún otro medio oficial de transmitirla.

**C. Aceptaciones.** Otras propuestas, presentaciones o solicitudes que no requieran una aprobación específica por parte de la D.G.A.C., pero que deban serle sometidas, formarán parte de solicitudes presentadas para su respectiva aceptación. La aceptación de la propuesta de un solicitante puede ser realizada por varios medios incluyendo una carta, una aceptación verbal o la inclusión de esta decisión en el informe correspondiente. Los métodos y procedimientos utilizados para aceptar la presentación o propuesta de un solicitante, cuando sean aptas, serán analizados en los capítulos pertinentes de este manual.

**D. Autorización o Aprobación Condicional.** La DGAC tiene la facultad de otorgar a un solicitante una autorización o aprobación en forma condicional. Por ejemplo, un programa de entrenamiento puede ser aprobado inicialmente, siempre y cuando el simulador a ser usado en ese programa reciba autorización de la DGAC. Como se verá, se autoriza el permiso de funcionamiento, pero siempre y cuando los otros elementos estén operativos.

### E. Proceso de la Fase Cinco

(1) Como resultado de la fase cinco ocurrirá una de las siguientes opciones:

- La DGAC autoriza o no la presentación.
- La DGAC aprueba o no la presentación.